



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 23 de mayo de 1954

Núm. 143

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Francisco Sánchez Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir	3495	de «Restablecimiento del camino de Alconadilla a Valdanz», afectado por el embalse de Linares del Arroyo»	3497
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Carmen Vila Lima del resto de la pena que le queda por cumplir	3495	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Blas Sánchez Hinojal del resto de las penas que le quedan por cumplir	3495	DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Las Torres (Salamanca) para la construcción de una Escuela mixta y casa para el Maestro	3497
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se conmuta a Juan Fors Viader la pena que le fué impuesta	3495	Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Santa María del Arroyo (Avila) para la construcción de una Escuela mixta y vivienda para el Maestro	3498
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Sánchez Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	3495	Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», en Oviedo	3498
Otro de 17 de mayo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Ganga y Tremiño	3496	Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, de Madrid	3498
Otro de 17 de mayo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Javier Torres	3496	Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reforma en el Museo del Prado	3499
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las obras de «Dragado general del puerto de Burriana»	3496	Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se unifican las normas de procedimiento para la provisión de vacantes en las Reales Academias	3499
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa de las obras de «Defensa del Soto de Legama-rejo en la calle de Lemus, contra las avenidas del río Tajo en Aranjuez»	3496	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de «Reparación de los accesos al aeropuerto de Parayas», provincia de Santander, en la forma que se indica	3496	DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Alberto Ortas Rasal	3500
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta pública, la ejecución de las obras de «Factoría de viajeros (estación marítima) en el puerto de Vigo»	3497	Otro de 13 de mayo de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Luis Carceller Ferrero	3500
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de los riegos de Ibi (Alicante)»	3497	Otro de 18 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ramón de Arencibia y Lebario	3500
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables dominadas por los canales bajo y alto del Bierzo (León)	3500
		Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre cumplimiento y alcance del Decreto de 18 de noviembre de 1946 sobre cortas de olivos, almendros y otros frutales	3501
		Otro de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Montes	3501
		Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para realizar, por concierto directo, la adquisición que se indica	3502

	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1954 por la que se asciende a don José la Chica Fernández a Técnico industrial del Gobierno General de Guinea	3503
Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Agrícola de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don José González Rodríguez	3503
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Brigada de Ingenieros don Eustasio Garzón Nistal	3503
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Huertas Martínez y al Sargento de Complemento de Artillería don Niceto González Pérez, actualmente en la de «Colocado»	3503
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	3503
Otra de 19 de marzo de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero, retirado, de los Ministerios Civiles don Florentino Sanz Sanz	3503
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se modifica el Reglamento de Uniformidad para las Fuerzas y Servicios, dependientes de la Presidencia del Gobierno, en los Territorios del Africa Occidental Española	3503
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45) en cuanto afecta a la clasificación del destino concedido al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Ramos	3504
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase a los Sargentos de Complemento de Infantería don Antonio Casado Chamorro y don Narciso Vaca Manzano	3504
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Concepción Landa García contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1948	3504
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Garrido Galindo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que resuelve expediente gubernativo que le fuera instruido con sanción de traslado a otra Escuela	3505
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se dispone se devuelva a los herederos del señor Manzano Marcos la fianza que constituyó para garantir el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la provincia de Sevilla	3505
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Francisco Esteve Botey	3506
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Corella don Cándido Sánchez Portillo	3506
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se jubila a don Eduardo Rodríguez San Pedro, Jefe de Administración de primera clase con ascenso de este Ministerio	3506
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios	3506
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	3506
Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de pese-	

	PAGINA
tas 15.500, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3506
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se rectifica el Tribunal que se cita en la cátedra de «Zootecnia» (primero), de la Universidad de Sevilla	3509
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 13 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.881, interpuesto por «Hijos de Alfonso Cerdán, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1949	3509
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Becas Adolfo Espinosa», instituida en Pradoluengo (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3509
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas», instituida en Quevedo (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3509
GOBERNACION. — <i>Instituto de Estudios de Administración Local.</i> —Convocando oposición de ascenso a los cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local	3510
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Antonio de la Vega Izquierdo para ocupar terrenos en la playa de Levante, en Valencia, con destino a la instalación de un cobertizo para el resguardo de vehículos	3513
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> — Aclarando la interpretación del artículo 4.º de la Orden de 12 de diciembre de 1953 que establecía nuevos sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros	3514
<i>Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo.</i> —Resolución conjunta de ambas Direcciones Generales por la que se someten a cotización las gratificaciones extraordinarias concedidas, en determinadas condiciones, en cuantía superior a la establecida en las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y de Comercio	3514
<i>Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.</i> — Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Farmacéutico	3515
Convocando concurso-oposición para cubrir dos plazas de Químicos	3515
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de mayo de 1954	3515
COMERCIO. — <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> Anunciando en primera subasta el usufructo del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Torre Boveda», sito en aguas del Distrito Marítimo de Marbella (Málaga)	3515
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo del mismo año.</i> — Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones	3516
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Francisco Sánchez Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Sánchez Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de lesiones, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes y de una agravante, a la pena de diez meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Sánchez Ortega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Carmen Vila Lima del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carmen Vila Lima, condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, como autora de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Carmen Vila Lima del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se indulta a Blas Sánchez Hinojal del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Blas Sánchez Hinojal, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de tres delitos de hurto, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de seis meses de arresto mayor por cada uno de dicho delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos

setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Blas Sánchez Hinojal del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se conmuta a Juan Fors Viader la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Fors Viader, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de receptación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

Vengo en indultar a Juan Fors Viader, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Sánchez Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Sánchez Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticuatro del mes de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Alberto Ganga y Tremiño.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiséis del mes de noviembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintisiete del expresado mes, a don Alberto Ganga y Tremiño, Diplomado de Inspección, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de mayo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Javier Torres.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinticinco del mes de mayo del corriente año y destino en la Delegación Central de Hacienda, a don Javier Torres, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las obras de «Dragado general del puerto de Burriana».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Dragado general del puerto de Burriana», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado general del puerto de Burriana», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de seis millones doscientas cincuenta y tres mil doscientas setenta y una pesetas con ochenta y un céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a la que la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diecisiete

de julio de mil novecientos cincuenta y uno y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa de las obras de «Defensa del Soto de Legamarejo, en la calle de Lemus, contra las avenidas del río Tajo, en Aranjuez».

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de defensa del Soto de Legamarejo, en la calle de Lemus, contra las avenidas del río Tajo, en Aranjuez», por su importe de ejecución, por contrata, de un millón ochocientas noventa y tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la realización de las obras por el sistema de contratación directa, de conformidad con el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia y, por tanto, exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, conforme al artículo cincuenta y siete, apartado cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, las obras de «Defensa del Soto de Legamarejo, en la calle de Lemus, contra las avenidas del río Tajo, en Aranjuez».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la contratación directa de las mencionadas obras, por su importe de un millón ochocientas noventa y tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de «Reparación de los accesos al aeropuerto de Parayas», provincia de Santander, en la forma que se indica.

Tramitado el expediente de las obras a subastar de «Reparación de los accesos al aeropuerto de Parayas», provincia de Santander, en el presente ejercicio económico, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto sexto, del presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de «Reparación de los accesos al aeropuerto de Parayas», provincia de Santander, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupues-

to ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Factoría de viajeros (estación marítima) en el puerto de Vigo».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Factoría de viajeros (estación marítima) en el puerto de Vigo», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Factoría de viajeros (estación marítima) en el puerto de Vigo», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a un millón novecientas veintiséis mil quinientas treinta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del puerto de Vigo fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de setecientos cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de un millón ciento setenta y seis mil quinientas treinta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de mejora de riegos de Ibi (Alicante)».

Por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de mejora de riegos de Ibi (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con noventa céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes de las Fuentes de Santa María, de la villa de Ibi, el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de mejora de riegos de Ibi (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con noventa céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón ciento ochenta y seis mil novecientas cuarenta pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de «Restablecimiento del camino de Alconadilla a Valdanzo, afectado por el embalse de Linares del Arroyo».

Por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto de restablecimiento del camino de Alconadilla a Valdanzo, afectado por el embalse de Linares del Arroyo», por su importe de ejecución, por contrata, de trescientas cuarenta y ocho mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la realización de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Restablecimiento del camino de Alconadilla a Valdanzo, afectado por el embalse de Linares del Arroyo», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas cuarenta y ocho mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Las Torres (Salamanca) para la construcción de una Escuela mixta y casa para el Maestro.

En virtud de expediente reglamentario, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Las Torres (Salamanca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de una Escuela mixta y casa para el Maestro, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Santa María del Arroyo (Avila) para la construcción de una Escuela mixta y vivienda para el Maestro.

En virtud de expediente reglamentario, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Declarar al Ayuntamiento de Santa María del Arroyo (Avila) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de una Escuela mixta y vivienda para el Maestro, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de construcción de un Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», en Oviedo.

Por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos se acordó la construcción de un Grupo escolar conmemorativo en Oviedo con la denominación «Gesta de Oviedo»; se tramitó el oportuno expediente con arreglo a las normas vigentes; la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el veinticinco de febrero último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó el ocho de marzo siguiente, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Guillermo Diz y Flores para la construcción por el Estado de un Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», en Oviedo, en cumplimiento del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, por su presupuesto total de cinco millones ochocientos setenta y un mil quinientas cincuenta pesetas con treinta y tres céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cuatro millones cuatrocientas veintidós mil cuatrocientas treinta pesetas cuarenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seiscientos sesenta y tres mil trecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, setecientas veintinueve mil setecientas una pesetas dos céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, veintidós mil quinientas cincuenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos; del Aparejador, doce mil novecientos treinta y cinco pesetas sesenta y un céntimos; el coste, de cinco millones ochocientos setenta y un mil quinientas cincuenta pesetas con treinta y tres céntimos, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose un millón ochocientos setenta y un mil quinientas cincuenta pesetas con treinta y tres céntimos del capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente; dos millones, con cargo al de mil novecientos cincuenta y cinco, y los dos millones de pesetas restantes, para el de mil novecientos cincuenta y seis. Se ejecutarán las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de cinco millones ochocientos quinientos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas dos céntimos, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto para la construcción de un Grupo escolar conmemorativo «Simancas», en Gijón (Oviedo).

Por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno se acordó la construcción de un Grupo escolar conmemorativo en Gijón, que se denominaría «Héroes de Simancas»; se tramitó el oportuno expediente con arreglo a las normas vigentes; la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el veinticinco de febrero último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó el nueve de marzo siguiente, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Julio Galán Gómez para la construcción por el Estado de un Grupo escolar conmemorativo «Simancas», en Gijón (Oviedo), en cumplimiento del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, por su presupuesto total de pesetas cuatro millones ochocientos veinticinco mil novecientos veintiuna con cuarenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones quinientas ochenta y ocho mil setenta y nueve pesetas con un céntimo; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta y ocho mil doscientas once pesetas ochenta y cinco céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, seiscientos cincuenta y un mil doscientas treinta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, dieciocho mil seiscientos trece pesetas con dieciséis céntimos; del Aparejador, once mil ciento sesenta y siete pesetas noventa céntimos. El coste para el Estado, de cuatro millones ochocientos veinticinco mil novecientos veintiuna pesetas con cuarenta y dos céntimos, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose un millón de pesetas para el actual; dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos veintiuna pesetas cuarenta y dos céntimos para el de mil novecientos cincuenta y cinco, y el millón de pesetas restante, para el de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo a la consignación que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero. Las obras se ejecutarán por el sistema de subasta pública y por la cifra de cuatro millones setecientos setenta y siete mil quinientas veintisiete pesetas con veinte céntimos, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, de Madrid.

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, de Madrid, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras en el que consta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a rea-

lizar en doce del pasado mes de febrero y fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en veintiséis del citado mes, y oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto de obras de referencia por un presupuesto total, con cargo directo al Estado, de nueve millones novecientas cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: por ejecución material, siete millones doscientas noventa y seis mil setecientas ochenta pesetas con ochenta y seis céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, un millón cuatrocientas cuarenta y cuatro mil setecientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos; por el quince por ciento de beneficio industrial, un millón noventa y cuatro mil quinientas diecisiete pesetas doce céntimos, que hace que el presupuesto de contrata sea el de nueve millones ochocientos treinta y seis mil sesenta pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que, sumados los honorarios del Arquitecto por dirección, cuarenta y dos mil setecientas setenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos; los de formación de proyecto, cuarenta y dos mil setecientas setenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, y los del Aparejador, veinticinco mil seiscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, hacen el total de los mencionados nueve millones novecientas cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública, por la cantidad de nueve millones novecientas cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas setenta y seis céntimos, distribuidas en las siguientes anualidades: un millón, con cargo al presupuesto del corriente ejercicio; cuatro millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, y cuatro millones novecientas cuarenta y siete mil doscientas ochenta y una pesetas setenta y ocho céntimos, para el de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reforma en el Museo del Prado.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de conservación, mejora y reforma en el edificio del Museo Nacional del Prado, por un presupuesto total de dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil ciento setenta pesetas con sesenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: dos millones cuatrocientas treinta y tres mil seiscientas treinta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, como presupuesto total de contrata, y cincuenta y dos mil quinientas treinta y siete pesetas con setenta y tres céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras, se distribuye en las siguientes anualidades: un millón doscientas cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos; con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de

gastos, e igual cantidad, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo prevenido en el párrafo octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se unifican las normas de procedimiento para la provisión de vacantes en las Reales Academias.

Las Reales Academias que integran el Instituto de España se rigen, por ser Corporaciones públicas, por Estatutos aprobados por Decreto. En dichas reglamentaciones existen algunas diferencias en cuanto al periodo de anuncio y provisión de las vacantes y en lo relativo al quórum para la votación de los elegidos. Resulta conveniente la unificación del procedimiento con unas normas comunes que robustezcan la personalidad corporativa, al asegurar, juntamente con una suficiente publicidad de la existencia de la vacante, su provisión por mayoría cualificada, de acuerdo con la importancia social y académica de los puestos que han de cubrirse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando ocurra alguna vacante de Académico en alguna de las Reales Academias se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—Entre la fecha del anuncio de la vacante y la de la elección del nuevo Académico habrá de transcurrir, por lo menos, un mes.

Artículo tercero.—Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico. Solamente se admitirán las que sean propuestas firmadas por tres Académicos. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

Artículo cuarto.—Para ser elegido Académico, el candidato propuesto habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de Académicos numerarios en posesión del cargo.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviera las dos terceras partes de votos, se repetirá la votación.

Se admitirá el voto mediante carta certificada de los que no puedan asistir a la sesión, y lo justifiquen debidamente, y, en todo caso, será necesario para la validez de la elección la asistencia de la mitad más uno de los Académicos de número.

Artículo quinto.—Si por no haber obtenido ninguno de los candidatos en la segunda votación el quórum previsto en el artículo anterior hubiere de celebrarse una tercera, con igual resultado, se anunciará nuevamente la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo sexto.—Las normas para la provisión de vacantes señaladas en los Reglamentos de las respectivas Reales Academias, se acomodarán a lo dispuesto en el presente Decreto, que se aplicará desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Alberto Ortas Rasal.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase, producida por jubilación de don Luis Roselló Cañada; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintiuno de abril del presente año, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Alberto Ortas Rasal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 13 de mayo de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Luis Carceller Ferrero.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por ascenso de don Alberto Ortas Rasal; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día veintiuno de abril del presente año, al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Luis Carceller Ferrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 18 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ramón de Arancibia y Lebario.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Ramón de Arancibia y Lebario, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veintiséis de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables dominadas por los canales bajo y alto del Bierzo (León).

Los Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas han construido en el río Sil el azud de «Fuente del Azufre» y derivado de éste el canal bajo del Bierzo, y actualmente construyen, a ritmo acelerado de ejecución, la presa de embalse de Bárcena, que permitirá proporcionar a dicho cauce y al proyectado canal alto del Bierzo, las dotaciones que para una normal explotación en regadío exigen las superficies que dominan.

Para conseguir en las Zonas regables del Bierzo los beneficios económicos y sociales derivados de la aplicación de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, resulta necesario, como trámite previo declarar de alto interés nacional la colonización de las mismas. Esta colonización permitirá, además, en el presente caso, dedicar una parte de las tierras que se declaren en exceso a la instalación de las familias cultivadoras de las entidades menores de Bárcena del Río y Posada del Río—pertenecientes, respectivamente, a los términos de Ponferrada y Congosto—cuyas viviendas y tierras han de quedar inundadas con el embalse de Bárcena, y las sobrantes como aportación para facilitar la labor de concentración parcelaria que necesariamente se ha de acometer en las mencionadas Zonas, al objeto de conseguir mayores rendimientos económicos de las explotaciones en regadío y de simplificar las redes de distribución para el riego.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las Zonas regables por los canales bajo y alto del Bierzo, que con superficie total dominada de unas doce mil ochocientas hectáreas, y útil para el riego de unas diez mil, comprenden parte de los términos municipales de Ponferrada, Cubillos del Sil, Cabañas Raras, Sancedo, Arganza, Camponaraya, Cacabelos y Carracedelo, de la provincia de León.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de Colonización de las mencionadas Zonas.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la declaración de alto interés nacional de las Zonas descritas en el artículo primero de este Decreto, producirá, entre otros, los siguientes efectos:

a) Los propietarios que transformen la parte de sus fincas que, con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del Plan general de Colonización de las Zonas que en su día se dicte, les fuere reservada, tendrán derecho al percibo de las subvenciones que se establecen en el artículo veinticuatro de la mencionada Ley.

b) Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas que, sitas en las Zonas regables, se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, si la transmisión implica una parcelación o división de los inmuebles.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre cumplimiento y alcance del Decreto de 18 de noviembre de 1946 sobre cortas de olivos, almendros y otros frutales.

El derecho de hacer efectivos cuanto antes determinados beneficios concedidos para estimular la puesta en regadío de sus tierras, induce en muchas ocasiones a los agricultores a realizar esa transformación imperfectamente, con el consiguiente daño para la economía nacional y para sus propios intereses, al no conseguirse en grado satisfactorio la intensificación de los cultivos, produciéndose en multitud de casos una acusada acción erosiva del agua sobre los terrenos no nivelados o adoleciendo de escasa permanencia las obras, por no emplearse materiales adecuados o por el escaso volumen de la mano de obra utilizada.

Para atajar estos posibles abusos, y con el fin de obtener gradualmente de nuestros campos el máximo beneficio que sean capaces de producir, se considera preciso dictar las oportunas normas puntualizando además el alcance del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis sobre la corta de olivos, almendros y otros frutales, para evitar que un pretendido respeto a sus disposiciones pueda servir de pretexto a algunos propietarios para eludir artificiosamente el cumplimiento de obligaciones que las vigentes disposiciones les imponen con el fin de conseguir la máxima intensificación del rendimiento agrícola del suelo mediante la implantación del regadío en forma progresiva y permanente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando la existencia de olivos, almendros, avellanos, higueras o algarrobos constituyan un obstáculo que impida transformar en regadío una finca de secano, se autorizará el arranque del arbolado de dichas clases, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si el propietario de la finca poseyera otra u otras, también de secano, en las que pueda plantarse un número igual de árboles de los que van a arrancarse, se estará a lo que para análogo supuesto establece el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias del mismo.

b) Si para replantar el propietario dispusiere únicamente de la finca que va a ser objeto de dicha transformación, pero ésta no afectare más que a una parte de la total superficie del predio y la extensión restante de la misma que ha de continuar cultivándose en secano fuera suficiente para plantar en ella un número igual de pies al de los que hayan de arrancarse para la puesta en riego de la porción que va a transformarse, se aplicará asimismo lo que preceptúa dicho Decreto y sus disposiciones complementarias.

c) Cuando el propietario no dispusiere para plantación de ese arbolado de más fincas que la que va a ponerse en riego y la transformación afecte a la total extensión del predio, se autorizará el arranque del arbolado sin obligación de reponerlo, pero se exigirá como requisito previo la constitución en la Caja General de Depósitos de la correspondiente fianza, cuya cuantía fijará el Ministerio de Agricultura, sin que exceda del valor de los árboles que hayan de suprimirse, procediéndose a la devolución de esta garantía una vez que el terreno haya sido debidamente acondicionado mediante las obras de nivelación precisas a tal efecto. Sin embargo, no será exigible la fianza en los casos en que con arreglo a lo que establece el artículo tercero de este Decreto no sea preceptiva la realización de dicha clase de obras.

d) Si el propietario tuviere posibilidad de replantar en la finca transformada o en otra cualquiera sólo una parte de los árboles que hayan de ser arrancados para llevar a cabo la transformación, quedará dispensado de reponer la diferencia entre el total de pies suprimidos y los que puedan replantarse, siendo de aplicación, respecto de los que no se replanten, la obligación de constituir en cuantía proporcionada la garantía a que se refiere el apartado c).

Artículo segundo.—La Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura continuará resolviendo los expedientes de arranque de arbolado, a la vista de los

informes de las Jefaturas Agronómicas, que se ajustarán en su emisión a las normas que establece el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero.—El arranque de arbolado de las clases enumeradas en el artículo primero, cuando se autorice sin exigir su reposición, llevará anejada la obligación del propietario de efectuar una cuidadosa nivelación de las tierras, salvo que el riego vaya a hacerse por aspersión y, además, la pendiente de la superficie regada no sea superior al ocho por ciento. Sin embargo, aunque se utilice esa forma de riego, si resultaren apreciables los efectos de la erosión o la inclinación del terreno rebasare el referido porcentaje, sin exceder del doce por ciento, la autorización de arranque del arbolado sin exigir su reposición se condicionará a que sobre los predios correspondientes se establezca un sistema de cultivos por fajas horizontales de anchura no superior a treinta metros; de tal manera que, consideradas las mismas como hojas de la alternativa que se siga, permita mantener cubiertas de vegetación fajas intercaladas para evitar la coincidencia de labores en las que sean colinquantas.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Decreto, llevará aparejada la pérdida de la fianza, que, en su caso, se hubiere constituido, debiendo el infractor replantar igual número de árboles que los arrancados, quedando en el supuesto contrario incurso en las sanciones que autoriza el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—La concesión de derechos de reservas, de primas u otros beneficios a la producción de productos alimenticios que en lo sucesivo se otorguen por este Ministerio en razón de transformaciones de secano en regadío, llevará inexcusablemente unida, cuando hayan de tener vigencia superior a un año, la obligación de nivelar cuidadosamente el terreno, si el riego no se efectúa por aspersión, o en otro caso, la observancia de las obligaciones que para la mejor conservación del suelo señala el artículo tercero de este Decreto, entendiéndose que su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a la reserva a partir del segundo año.

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo preceptuado en el presente Decreto, seguirá siendo de aplicación la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres sobre Planes de cultivo de tierras de regadío.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Montes.

El extraordinario interés que para el desenvolvimiento económica de la Nación tienen los problemas forestales, refleja en la actuación de los Ingenieros de Montes una responsabilidad técnica que paralelamente se desenvuelve en la administración y mejora, tanto de los predios del Estado como de aquellos otros pertenecientes a Municipios, Diputaciones, Entidades e incluso de propiedad privada.

Este progresivo crecimiento de la gestión de dichos Ingenieros induce a conservar y fomentar su capacidad profesional, acudiendo a medidas de colectivo carácter que procuren la defensa y mejora de cuantos intereses están reservados a su actividad técnica propia y de acuerdo con el procedimiento ya mantenido para el caso de actividades semejantes.

En tal sentido, y elevada petición por la Asociación de Ingenieros de Montes, acorde con los referidos conceptos, en virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, a todos los efectos gubernativos y administrativos, se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Montes como Corporación de carácter oficial, y con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Expresado Colegio estará integrado por aquellas personas que ejerzan la profesión de Ingeniero de Montes, poseyendo el título legal competente, de acuerdo con la legislación española.

Artículo segundo.—Los órganos rectores del Colegio, a efectos de la dirección y administración del mismo, serán el Consejo Directivo y la Junta General de Colegiados. Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Asociación de Ingenieros de Montes constituirá provisionalmente el Consejo Directivo del Colegio. En el plazo de seis meses, la Asociación, en Junta general, formulará un proyecto de Estatutos Generales, que elevará al Ministro de Agricultura para su aprobación. Aprobado este Reglamento, se constituirá de manera definitiva, en la forma que se indique, el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo tercero.—Como fines del Colegio de Ingenieros de Montes se enumeran, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) El asesoramiento al Estado, entidades y particulares, en materia de su competencia, emitiendo informe y resolviendo las consultas que le sean interesadas por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus mismos colegiados.

b) Informar, cuando para ello sea requerido, en la modificación de la legislación de Montes vigente, en cuanto se relacione con la profesión de Ingeniero de Montes, y proponer a las Corporaciones oficiales, cuando lo estime preciso, aquellas reformas u orientaciones nuevas que tiendan a mejorar los intereses nacionales que colectivamente les están encomendados.

c) Impulsar, de acuerdo con el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, el desarrollo de las labores científicas y profesionales relacionadas con la especialidad.

d) Cooperar con la Administración de Justicia en la designación de los Ingenieros de Montes que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales.

e) Organizar y desarrollar la previsión entre los colegiados.

f) Representar y defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Ingenieros de Montes entre sí, como en las que mantengan con las colectividades y particulares, exigiendo con el máximo rigor el cumplimiento de las normas de ética y moral.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios en los trabajos profesionales.

h) Perseguir, ante los Tribunales de Justicia, a aquellos que, sin poseer el debido título, tratan de ejercer funciones que competen exclusivamente al Ingeniero de Montes y a los que, poseyéndolo, no se atengan en el cumplimiento de su labor profesional a los requisitos legales establecidos al efecto.

i) Ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones leves o medias que señalen en los Estatutos y elevando al Ministerio de Agricultura, con su informe, las que envuelvan suspensión en el ejercicio de la profesión por más de seis meses.

j) Acordar la exclusión de los que fuesen condenados por sentencia firme por delito estimado como infamante en el concepto público o cuando, por graves y reiteradas faltas de decoro profesional, se hiciesen indignos de pertenecer al Colegio. Cuando el acuerdo sea de expulsión, el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Agricultura. En el caso de faltas cometidas por un Ingeniero de Montes, funcionario público, pero precisamente en el ejercicio libre de la profesión, el Colegio aplicará o propondrá, en su caso, las sanciones que con arreglo a los Estatutos sean de aplicación, sin perjuicio de lo cual dará cuenta al superior jerárquico del funcionario, por si estimase

conveniente la aplicación de sanción dentro de la esfera administrativa.

Artículo cuarto.—El Colegio de Ingenieros de Montes podrá imponer a sus miembros, en la amplitud y modalidades que determina el Reglamento que ha de aprobar el Ministerio de Agricultura:

a) Cuotas mensuales.

b) Tanto por ciento de sus ingresos profesionales por proyectos y trabajos particulares en la forma que señale el referido Reglamento.

Artículo quinto.—Aparte de los ingresos especificados en el artículo anterior, formarán parte del Patrimonio Corporativo del Colegio de Ingenieros de Montes:

a) Las subvenciones que puedan ser concedidas

b) Los donativos que sean admitidos por el Consejo Directivo.

c) Las rentas y frutos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

d) Los ingresos que pueda obtener por medios propios, como publicaciones, suscripciones, etc. y el importe de las certificaciones, honorarios, informes y dictámenes técnicos hechos por el Colegio.

Artículo sexto.—A partir de la fecha de aprobación de los Estatutos generales por que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros de Montes, no podrán éstos libremente ejercer dicha profesión sin hallarse incorporados al mismo, exceptuándose, por lo tanto, de dicha colegiación obligatoria a los Ingenieros que sólo ejerzan funciones y realicen trabajos correspondientes a servicios oficiales.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero, apartado h), a aquellos Ingenieros de Montes que, no estando colegiados, realicen en la esfera privada trabajos técnicos propios de su especialidad, considerándose como tales los establecidos en las disposiciones vigentes.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Agricultura se darán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, aprobando, en su caso, los Estatutos generales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para realizar, por concierto directo, la adquisición que se indica.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para adquisición de aparatos espolvoreadores, tipo «Sulfia IV», marca «Holder», destinados a la extinción de plagas forestales, en la que concurren circunstancias excepcionales que se justifican en la certificación del Director y Jefe Técnico del Servicio de Plagas Forestales, y entre ellas la de que los citados aparatos no pueden ser sustituidos por otros de fabricación nacional, por lo que se considera incluida dicha adquisición en el caso doce del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para realizar, por concierto directo, la adquisición de cuarenta espolvoreadores, marca «Holder», tipo «Sulfia IV» para el Servicio de Plagas Forestales, por un importe de 1.770.937,40 (un millón setecientos setenta mil novecientos treinta y siete pesetas con cuarenta céntimos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se asciende a don José la Chica Fernández a Técnico industrial del Gobierno General de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don José la Chica Fernández a Técnico industrial de la Inspección de Industrias, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y antigüedad de 19 de abril último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Agrícola de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don José González Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José González Rodríguez, Perito Agrícola de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto de Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase, y por un plazo superior a un año e inferior a diez, a partir del día 28 de abril último, día siguiente al en que terminó la licencia extraordinaria que se hallaba disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Brigada de Ingenieros don Eustasio Garzón Nistal.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Brigada de Ingenieros don Eustasio Garzón Nistal, con destino en la Dirección General de Transportes, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), pasando a la situación de «colocado», que especifica

el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de Transportes Lucio Sánchez, con domicilio social en Madrid, carretera Extremadura, número 44, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Empleado administrativo, el cual fija su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

El Brigada mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Huertas Martínez y al Sargento de Complemento de Artillería don Niceto González Pérez, actualmente en la de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Huertas Martínez, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Museo Nacional de Artes Decorativas (Madrid), por Orden de este Departamento del día 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Algete (Madrid); y el Sargento de Complemento de Artillería don Niceto González Pérez, actualmente en la de «Colocado», en la mencionada Agrupación, con destino en la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, por Orden de 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en Caracas (Venezuela). Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto una plaza de Ayudante Principal, Oficial primero de Administración Civil, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Remigio Gómez Martínez, que cesó en el servicio activo el día 19 del pasado mes de abril, Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General

y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Ayudante Principal de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Manuel Jesús Liras Alvarez; y

Ayudante primero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración Civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Vicente Rueda Suárez.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 20 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero, retirado, de los Ministerios Civiles don Florentino Sanz Sanz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero, retirado, de los Ministerios Civiles don Florentino Sanz Sanz, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Inspección de Enseñanza Primaria de Segovia, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se modifica el Reglamento de Uniformidad para las Fuerzas y Servicios, dependientes de la Presidencia del Gobierno, en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones en el Reglamento de Uniformidad para las Fuerzas y Servicios, dependientes de la Presidencia del Gobierno, en los Territorios del Africa Occidental Española, aprobado por Orden de 28 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98); examinadas las razones fundamentales que aconsejan dichas modificaciones, y visto el favorable parecer del Gobierno de aquellos Territorios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede modificado el mencionado Reglamento de Uniformidad en la forma siguiente:

1.º Queda suprimido el emblema de cuello que se describe para las Fuerzas del Sahara.

2.º Queda suprimido el emblema del

Arma de procedencia en las hombreras de la Tropa, que será sustituido por el de las Tropas de Policía de Africa Occidental Española, que describe el citado Reglamento.

3.º Se establece para el uniforme blanco que señala el apartado B) de la expresada Orden, la funda blanca para la gorra.

4.º Se amplía a las Fuerzas del Territorio de Ifni el uso del uniforme señalado para las del Gobierno de Africa Occidental Española y las del Sahara, en sustitución del «kaki verdoso» que actualmente utilizan, y que queda suprimido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45) en cuanto afecta a la clasificación del destino concedido al Capitán de complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Ramos.

Excmos. Sres.: De conformidad con el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y demostrado documentalmente que el destino desempeñado por el Capitán de complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Ramos es el de Jefe de Inspectores de «Autobuses Urbanos de Valladolid», Empresa Carrión,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede rectificada la Orden de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 45) en el sentido de que el destino queda clasificado como de primera clase, debiéndosele hacer por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles nuevo señalamiento de haberes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase a los Sargentos de complemento de Infantería don Antonio Casado Chamorro y don Narciso Vaca Manzano.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Sargentos de complemento de Infantería don Antonio Casado Chamorro y don Narciso Vaca Manzano, en situación de Reemplazo voluntario, pasen a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la fábrica de panadería propiedad de don León Moreno García, con domicilio social en Plasencia (Cáceres).

La aludida fábrica, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dichos Suboficiales para el cargo de vigilante, los cuales fijan su residencia en la plaza anteriormente citada. Estos destinos quedan clasificados como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Concepción Landa García contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Concepción Landa García contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de noviembre de 1948;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1943 se concedió la excedencia voluntaria a doña María de la Concepción Landa García, Profesora Auxiliar de la Escuela de Comercio de Vigo, adscrita al Grupo segundo de Enseñanzas según el plan de estudios entonces vigente (R. D. de 31 de agosto de 1922), y la vacante producida por esta causa fué anunciada a concurso-oposición, que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de conformidad con la propuesta del Tribunal examinador, declaró desierto por Orden de 7 de marzo de 1944, autorizando a la Dirección del Centro para que anunciara de nuevo la provisión de dicha Auxiliaria;

Resultando que el 21 de marzo de 1944 don Carlos Requejos Buet, Profesor Auxiliar destinado en la misma Escuela, adscrito al Grupo octavo de Enseñanzas, que en aquella fecha estaba encargado accidentalmente del Grupo segundo y los había desempeñado también anteriormente, solicitó se le adscribiera definitivamente a dicho Grupo segundo; que la Dirección de la Escuela informó la petición en sentido favorable, dados los conocimientos y antecedentes del solicitante, por lo que la estimaba beneficiosa para la Enseñanza; que la Dirección General, por Orden de 2 de junio de 1944, aceptó la propuesta accediendo a lo solicitado por el señor Requejo, adscribiendo a éste definitivamente al Grupo segundo de Enseñanzas;

Resultando que el día 18 de octubre siguiente la señora Landa García solicitó el reingreso en el servicio activo y que se le concediera la plaza de Auxiliar adscrito al Grupo segundo de Enseñanzas en la Escuela de Vigo, que estimaba vacante por no haber sido provista por oposición, habiendo resuelto la Dirección General el 1 de diciembre inmediato, y de conformidad con el informe de la Dirección de la Escuela, que no existiendo vacante la solicitante debía esperar que se produjera;

Resultando que el 28 de febrero de 1945, no conformándose la interesada con la resolución expresada, solicitó se dejara sin efecto el nombramiento del señor Requejo y se le adjudicara la vacante; que el 6 de octubre siguiente, y a la vista del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, produjo su instancia, que, igualmente, fué informada en sentido desfavorable por la Dirección de la Escuela; que el 21 de noviembre, entendiéndose denegada su petición por silencio administrativo, formuló recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro; que el 5 de enero de 1948 interpuso por la misma causa recurso de reposición, y el 6 de

marzo recurso de agravios, el cual fué resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1947, que declaró improcedente el recurso por no existir resolución expresa del Ministerio de Educación Nacional contra la cual dicho recurso podía haberse interpuesto, de conformidad con los preceptos entonces vigentes en materia de procedimiento administrativo en el Departamento;

Resultando que el 21 de abril de 1947 la interesada solicitó del Ministerio la resolución expresa de sus instancias, habiéndose resuelto el 3 de agosto siguiente que debía atenderse a la Orden ministerial de 6 de febrero del propio año, sobre silencio administrativo; que la señora Landa formuló recurso de agravios el 17 de mayo de 1947, por estimar que en virtud de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947 existe ya una resolución desestimatoria de sus reclamaciones, repitiendo sus alegaciones de anteriores escritos y añadiendo que el artículo 44 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, en que se apoyó el nombramiento del señor Requejo, no es aplicable al caso, pues se refiere sólo a permutas entre Auxiliares, y que exigía el informe favorable del Claustro, que tampoco tuvo lugar, debiendo tenerse en cuenta que hasta la fecha de la publicación del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio todos ellos pertenecían a una Escuela determinada, y que la autorización para desempeñar asignaturas diferentes contenidas en el artículo 7 de la Orden de 1 de febrero de 1945 no puede consolidar el acuerdo que se impugna por ser disposición posterior; que el Consejo de Ministros declaró improcedente este recurso de agravios, significando que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica debía resolver reglamentariamente sobre la petición de la recurrente (O. M. de 30 de junio de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto);

Resultando que la Dirección General, por Orden de 11 de noviembre de dicho año, resolvió confirmar la concesión de reingreso en el servicio activo de la señora Landa García y desestimar la pretensión de ésta de que se dejase sin efecto el nombramiento del señor Requejo y se le diese el Grupo segundo de Enseñanzas a la recurrente; que dicha Orden se fundaba en que el nombramiento del señor Requejo era válido, puesto que dicho señor había ingresado en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, en virtud de concurso-oposición; que el artículo 44 del R. D. de 31 de agosto de 1922 establece la posibilidad de la permuta entre auxiliares, y constantemente fué interpretado por el Departamento en el sentido de permitir que un Profesor Auxiliar pudiese cambiar de Grupo dentro de una misma Escuela, cuando la Dirección de ésta lo estimase beneficioso para el servicio y el interesado lo aceptase; que han sido reiteradísimas las resoluciones en este sentido; que el Decreto de 30 de mayo de 1941, que modifica el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio sustituyendo el concurso por la oposición libre, no se opone a estos cambios; y, finalmente, que la señora Landa, al amparo de la Orden ministerial de 21 de enero de 1945, ha solicitado y obtenido la Auxiliaria del Grupo segundo de la Escuela de Comercio de La Coruña;

Resultando que no conformándose la interesada con la anterior resolución, el 30 de diciembre de 1948 interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, insistiendo en los rozamientos anteriormente alegados; que dicho recurso tuvo su entrada en el Ministerio el 7 de

enero de 1949 y el 2 de abril siguiente se interpuso recurso de agravios, sobre el que recayó el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1953, que lo declara improcedente, sin perjuicio de que por el Ministerio de Educación Nacional se resuelva expresamente el recurso de alzada de la recurrente;

Resultando que en el presente expediente se han oído el Consejo Nacional de Educación y el tercer interesado, don Carlos Requejo Buet;

Vistos el R. D. de 31 de agosto de 1922, el de 30 de mayo de 1941, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se reduce a determinar la validez del cambio de Grupo de Enseñanza a favor de don Carlos Requejo Buet, aprobado por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 2 de junio de 1944;

Considerando que, dada la imperfección de contenido de que adolece en nuestro ordenamiento jurídico administrativo el estatuto orgánico del Profesorado Auxiliar, hay que plantearse una cuestión previa: la determinación de las normas aplicables en un caso dado que no está claramente regulado por un precepto expreso; que las normas vigentes en el momento en que se produzca la reclamación de la señora Landa determinan que el ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares se verificará siempre por oposición; que dichos funcionarios tienen derecho a ascenso por antigüedad en el cargo y en la Escuela y pueden permutar a propuesta de la Dirección de la Escuela y previo informe favorable del Claustro de la misma; que ninguno de estos preceptos se refiere al caso de que un Profesor Auxiliar (miembro ya de una plantilla de determinada Escuela) deje de estar adscrito a un Grupo determinado de Enseñanzas y pase a desempeñar otro; que la recurrente no tiene base legal alguna para tachar de ilegal el cambio del señor Requejo del Grupo octavo al Grupo segundo, puesto que a dicho cambio no se opone expresamente precepto alguno, y el único apoyo del ataque que la recurrente hace a dicho cambio está en estimar comprendido el supuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941 referido sólo al ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio (el Decreto de 1922 establecía el sistema de concurso, salvo que el Claustro optara por la oposición-concurso, y el Decreto de 1941 establece siempre la oposición), y en el error de confundir el ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares con el mero cambio de asignaturas del señor Requejo, que ya era Profesor Auxiliar, y, por ende, formaba parte de la plantilla de la Escuela;

Considerando que a falta de precepto expreso sobre estos cambios existentes en otras ramas de la enseñanza se admitió la posibilidad de realizarlos en las Escuelas de Comercio, cuando conviniere al servicio público, y en su virtud se ha arbitrado un trámite para ello que consiste en la propuesta de la Dirección del Centro y la aprobación de la Dirección General previo consentimiento de la interesada; que este proceder constituye un uso reiterado a lo largo de los años, de lo cual existe constancia en los archivos del Ministerio, pudiéndose citar las Ordenes de 13 de octubre de 1931, 12 de abril de 1932 y 19 de mayo de 1933, que se refieren a cambios autorizados en la misma Escuela de Vigo; que no es exacta la afirmación de la recurrente de que dichos cambios no han sido posibles hasta la Orden ministerial de 21 de enero de 1945, que reglamenta el Estatuto Orgánico de los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, pero no alude a ellos expresamente;

Considerando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 2 de junio de 1944, en que se aprueba el cambio del señor Requejo y se le adscribe definitivamente al grupo segundo de enseñanzas, fué dictada de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Garrido Galindo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que resuelve expediente gubernativo que le fuera instruido con sanción de traslado a otra Escuela.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Garrido Galindo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que resuelve expediente gubernativo que le fuera instruido con sanción de traslado a otra Escuela;

Resultando que instruido expediente gubernativo al Maestro de Alhaurin el Grande (Málaga), don Francisco Garrido Galindo, fué resuelto por Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de junio de 1950, con la sanción de traslado por incompatibilidad con las autoridades municipales y provinciales, y en la convivencia del mencionado Maestro con sus compañeros de profesión en la localidad, determinando la aplicación de los artículos 197, 198 y 199 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada resolución recurre el interesado, señalando que el nuevo cargo que se formula en la Orden recurrida, de incompatibilidad con las autoridades, carece de virtualidad, por no habersele dirigido en su oportunidad y por no hallarse prevista tal falta en el Estatuto; que existen dos votos particulares de especial relieve que disienten de la propuesta sancionadora de la Comisión Permanente, formulados por el M. I. Sr. Canónigo que desempeña el cargo de Director de la Escuela del Magisterio y por el Dr. Delegado del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis: que tan sólo puede hablarse de incompatibilidad con dos Maestras, en cuanto con ellas había tenido las incidencias objeto del expediente, mientras que con los demás compañeros de la localidad, hasta once, jamás había tenido el menor roce en el trato personal; y con las demás alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida; se le traslade, sin carácter de sanción, de la localidad donde venía prestando sus servicios; que se practique una investigación y conceda las reparaciones económicas y morales a que se cree con derecho;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que del conjunto examen de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y Orden que lo resuelve, se deduce que ni la situación de incompatibilidad con las autoridades

a que esta última alude, fué debida exclusivamente a la conducta del Maestro sancionado, ni tampoco tal hecho sería constitutivo de falta prevista en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que de las mismas actuaciones se desprende que tan sólo con los dos Maestras con quien sostuvo los aludidos incidentes que en el expediente se precisa — tampoco exclusivamente atribuibles al hoy recurrente— puede deducirse una dificultad de convivencia, puesto que con los demás Maestros y Maestras de la localidad no existe; por lo que no cabe declarar tal compatibilidad con el carácter de generalidad que justificaria la aplicación de los preceptos estatutarios que cita la Orden recurrida;

Considerando que la conclusión estimatoria para el recurrente señalada no se opone a que se acceda al pedimento consignado en su escrito de recurso de que, sin carácter de sanción, obtenga el traslado que solicita, para lo cual habrá de solicitar obligadamente en el próximo concurso general de traslados en el Magisterio, de conformidad y con las consecuencias que reglamentariamente se hallan establecidas.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso accediendo a la petición de traslado que formula el recurrente, para lo cual obligadamente habrá de solicitarlo en el próximo concurso general de traslados en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se dispone se devuelva a los herederos del señor Manzano Marcos, la fianza que constituyó para garantizar el cargo de Pagador de Obras de este Ministerio en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Juan Manzano Manzano, en su nombre y en el de su hermana, como herederos del que fué Pagador especial de obras en la provincia de Sevilla, don Román Manzano Marcos, en solicitud de que les sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el cargo de Pagador;

Resultando que, según copias de los resguardos expedidos por la Caja General de Depósitos con los números 330.684-85 de entrada y 147.918-19 de registro, el señor Manzano entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, diez títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, ocho de la serie A, números 304.507/9; 242.434/35, 536.067/68 y 699.062, y dos de la serie B, números 99.801 y 185.951, importantes 10.000 pesetas, anza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos presentados han sido hechos en garantía del cargo para el que fué elegido el señor Manzano Marcos, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 26 de junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las formalidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aque-

lla. retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que don Román Manzano Marcos no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a los herederos del señor Manzano Marcos la fianza que constituyó por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Francisco Esteve Botey.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Francisco Esteve Botey,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Esteve Botey en los indicados cargo y fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Corella don Cándido Sánchez Portillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Cándido Sánchez Portillo, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Corella, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en dicho cargo por los plazos que la Ley autoriza;

Habida cuenta de que el interesado, al que fué concedido el reintegro por Orden ministerial de 11 de noviembre último, reúne las condiciones necesarias para ello, y en vista de las razones alegadas en apoyo de su petición.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Sánchez Portillo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, como Maestro de Taller de la Escuela antes citada y en las condiciones que determinan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se jubila a don Eduardo Rodríguez San Pedro, Jefe de Administración de primera clase con ascenso de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Rodríguez San Pedro, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Oviedo, que mañana, día 14, cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de su titular don José María Fernández Piñar Rocha.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender, con efectos de 13 del pasado marzo:

Al sueldo de 19.600 pesetas, don Francisco Doménech Mansana, de la Escuela de Barcelona, y don Ramón Canosa de los Cuetos, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 16.800 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de su titular, doña Elvira Alot Figueroa,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender, con efectos de 6 del pasado abril:

Don Fernando Lluch Ferrando, de la Escuela de Valencia, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas anuales, y don Manuel Moneva Sebastián, de la Escuela de Madrid, al haber de 11.200 pesetas anuales, en igual concepto que el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.461	11.528	D. ^a María Magdalena Briones Iruzubleta.	1.478	11.552	D. ^a María de los Dolores Pozo Gutiérrez.
1.462	11.529	D. ^a Abdulla Pérez Faltrero.	1.479	11.553	D. ^a María Cereza Suaña.
1.463	11.530	D. ^a Catalina García González.	1.480	11.554	D. ^a Felicidad Llauro Burralló.
1.464	11.531	D. ^a Josefina Carro Losada.	1.481	11.555	D. ^a Antonia Ferrero Valado.
1.465	11.532	D. ^a Herminia Gómez Ausin.	1.482	11.556	D. ^a María Tévar Fuster.
1.466	11.533	D. ^a Florinda Gutiérrez Corral.	1.483	11.557	D. ^a María del Carmen Muñíos Muñíos.
1.467	11.536	D. ^a Alicia María Domingo García.	1.484	11.558	D. ^a Eloisa Guerrero Fernández.
1.468	11.538	D. ^a María Daria Lázaro Gómez.	1.485	11.560	D. ^a Carmen García Tarifa.
1.469	11.539	D. ^a María Rosario Melendro Rodríguez.	1.486	11.561	D. ^a Dolores Vilaseca Padrós.
1.470	11.540	D. ^a Consolación González Suárez.	1.487	11.562	D. ^a María del Carmen Martínez Trincado.
1.471	11.541	D. ^a Luisa García Jiménez.	1.488	11.563	D. ^a Natividad Amor Gómez.
1.472	11.542	D. ^a Pilar Jiménez Arruebo.	1.489	11.564	D. ^a Clementina Rodríguez Merino.
1.473	11.543	D. ^a María Barranco Gracia.	1.490	11.565	D. ^a Honoría Paredes Llorente.
1.474	11.544	D. ^a Abdulla Rodríguez Angulo.	1.491	11.566	D. ^a Teresa Braulio Pons.
1.475	11.547	D. ^a Marciana Alejos Santiago.	1.492	11.567	D. ^a Judit García Hortigüela.
1.476	11.548	D. ^a Dolores Morón Chernicero.	1.493	11.568	D. ^a Adelina Domínguez Rodríguez.
1.477	11.551	D. ^a Encarnación Pavón Pizarro.	1.494	11.569	D. ^a María del Pilar Yañez Moreno.
			1.495	11.570	D. ^a Francisca Parramón Tubáu.
			1.496	11.572	D. ^a María Pilar Fonollosa Masía.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.497	11.573	D. ^a María Dolores Carlota Gil Alvarez.	1.586	11.680	D. ^a Ernestina Aguado Matías.
1.498	11.574	D. ^a Felicidad Sevilla Diaz.	1.587	11.681	D. ^a María Ferrn Ferro.
1.499	11.575	D. ^a Claudina Baltanas Ramos.	1.588	11.682	D. ^a Asunción Adelantado Barriol.
1.500	11.576	D. ^a Basilia P. García Dueñas.	1.589	11.684	D. ^a María de la Esperanza Vázquez Crespo
1.501	11.577	D. ^a María Hortensia Rodríguez Álvarez.	1.590	11.685	D. ^a Isabel Blanco Martín.
1.502	11.578	D. ^a Margarita García Vingut.	1.591	11.686	D. ^a María del Carmen Villegas Casasús
1.503	11.579	D. ^a Silvia Vázquez Solá.	1.592	11.688	D. ^a Eloisa Sanz Luces.
1.504	11.580	D. ^a Carmen Beatriz Molpeceres Rivera.	1.593	11.690	D. ^a Eva Junquero Blasco.
1.505	11.580 bis	D. ^a Carmen Gordillo Bravo.	1.594	11.691	D. ^a Irene Sabater Diana.
1.506	11.581	D. ^a Teresa Pastor Alcón.	1.595	11.692	D. ^a Concepción Pascual Araujo.
1.507	11.582	D. ^a Blasa Madroño Fernández.	1.596	11.694	D. ^a Virginia Moreno Guerrero.
1.508	11.583	D. ^a Rosalia Montoliu Torán.	1.597	11.706	D. ^a Emerita Polo Ovejas.
1.509	11.584	D. ^a Ascensión Martín Malmierca.	1.598	11.812	D. ^a María del Carmen Espadis Hermida.
1.510	11.585	D. ^a Adela del Barrio Carnero.	1.599	11.737	D. ^a Isabel Latorre Urruchi.
1.511	11.586	D. ^a María de las Mercedes Mayo.	1.600	11.743	D. ^a María del Pilar Ortiz Alegre.
1.512	11.587	D. ^a Bernardina Cereceda Bringas.	1.601	11.748	D. ^a Eugenia Prieto Rodriguez.
1.513	11.588	D. ^a María Medrano Prieto.	1.602	11.751	D. ^a Eugenia González Molinero.
1.514	11.589	D. ^a Lucía Fernández Farisa.	1.603	11.753	D. ^a Jerónima A. Sebastián Cebrían.
1.515	11.590	D. ^a Pilar Colo Sánchez.	1.604	11.755	D. ^a Leónidas Merino Castro.
1.516	11.592	D. ^a Manuela Diaz Sánchez.	1.605	11.756	D. ^a María Martínez Martínez.
1.517	11.593	D. ^a Peregrina Lorenzo Garrido.	1.606	11.759	D. ^a Valentina Virto Jiménez.
1.518	11.595	D. ^a María Soledad García Fernández.	1.607	11.762	D. ^a Micaela Guijarro Martín
1.519	11.596	D. ^a María Dolores Lamadrid Gutiérrez.	1.608	11.767	D. ^a Baldemera Rojo Ibañez
1.520	11.597	D. ^a Rufina Condado Diez.	1.609	11.768	D. ^a María del Consuelo Méndez Rodríguez.
1.521	11.598	D. ^a Dolores Muñoz Junio.	1.610	11.777	D. ^a Octaviana C. Pérez Padilla.
1.522	11.599	D. ^a Concepción Iglesias Martínez.	1.611	11.779	D. ^a Nemesia Aldabe Iribarren.
1.523	11.600	D. ^a Clara García Domínguez.	1.612	11.781	D. ^a Josefa Redondo Miguel.
1.524	11.601	D. ^a Constancia Martín Lain.	1.613	11.782	D. ^a Lorenza Claver Sarasa.
1.525	11.602	D. ^a Josefa Codina Gual.	1.614	11.783	D. ^a María Barco Orduña.
1.526	11.606	D. ^a Claudina Domínguez Prieto.	1.615	11.785	D. ^a María González Merino.
1.527	11.607	D. ^a Leandra Vidal Méndez.	1.616	11.787	D. ^a Cirila Jubete Carranco.
1.528	11.608	D. ^a Dionisia Rodríguez García.	1.617	11.793	D. ^a Adoración García Fernández.
1.529	11.609	D. ^a Evelia Murié Rodríguez.	1.618	11.796	D. ^a Concepción Cuenca Cardona.
1.530	11.610	D. ^a Josefa San Millán López de Briñas.	1.619	11.797	D. ^a Beatriz Martínez Rodríguez.
1.531	11.611	D. ^a Recuerdo Bya Daura.	1.620	11.798	D. ^a Antonia Elvira Febrer Ferrer.
1.532	11.612	D. ^a Manuela León Ríos.	1.621	11.799	D. ^a Raquel Alvarez García.
1.533	11.614	D. ^a María Mitjá Canadell.	1.622	11.800	D. ^a Esperanza Salvador Gutiérrez.
1.534	11.615	D. ^a Sofía Tomás Izquierdo.	1.623	11.803	D. ^a Andrea Montoya García.
1.535	11.616	D. ^a Maximina Moré Moré.	1.624	11.811	D. ^a Amalia Leonor Casado Ríos.
1.536	11.617	D. ^a Celsa Gacio Prieto.	1.625	11.813	D. ^a Rosario Bou Miralles.
1.537	11.618	D. ^a Catalina Gil Soriano.	1.626	11.815	D. ^a Felipa Die Pulgar.
1.538	11.619	D. ^a Teodora Pérez Gómez.	1.627	11.815	D. ^a Dolores Ribares Cisnalls.
1.539	11.620	D. ^a Amalia de Gracia.	1.628	11.817	D. ^a Paula Irene Bollo Castaño.
1.540	11.621	D. ^a L. Florinda de la Sierra Puig.	1.629	11.823	D. ^a Justa San Antonio Osona.
1.541	11.622	D. ^a Navia Concepción Navarro Adán.	1.630	11.824	D. ^a Celsa Merino Marcos.
1.542	11.623	D. ^a Concepción Alegre Bernad.	1.631	11.826	D. ^a Josefa Ibañez Falomir.
1.543	11.624	D. ^a María Consolación Garrido González.	1.632	11.827	D. ^a Josefa López Alcaide.
1.544	11.625	D. ^a Glafira Fernández Borlán.	1.633	11.827 bis	D. ^a María del Carmen Orjales Corbeira.
1.545	11.626	D. ^a Sabina García García.	1.634	11.828	D. ^a Juliana Ibañez Santos.
1.546	11.629	D. ^a Filomena Hacha Mediato.	1.635	11.829	D. ^a Pilar Cid Cosidó.
1.547	11.630	D. ^a Serafina Rodríguez Suárez.	1.636	11.831	D. ^a Julia Pellisá Sabaté.
1.548	11.631	D. ^a Valeriana Muñoz Fernández.	1.637	11.832	D. ^a María del Pilar García Gómez.
1.549	11.632	D. ^a Prescencia Hernández de Dios.	1.638	11.833	D. ^a Antonia Conejero Mormeneo.
1.550	11.633	D. ^a Serafina Vázquez Morán.	1.639	11.834	D. ^a Macrina Valentín Ortega.
1.551	11.635	D. ^a Sebastiana Piza López.	1.640	11.835	D. ^a María Martín Martín.
1.552	11.637	D. ^a Isabel Millán Cruz.	1.641	11.836	D. ^a Rosa Godal Fontanillas.
1.553	11.638	D. ^a Emilia Gómez Melón.	1.642	11.837	D. ^a Edicta Alonso-Villalobos Hidalgo.
1.554	11.641	D. ^a Dolores Paredes Gallego.	1.643	11.838	D. ^a Margarita Gil Galindo.
1.555	11.642	D. ^a Elvira Lago Búa.	1.644	11.840	D. ^a María Desamparados Lacueva Paricio.
1.556	11.643	D. ^a Lorenza Marcos Delgado.	1.645	11.844	D. ^a Leonor Sanjurjo Miranda.
1.557	11.644	D. ^a Angelina Lloret Llorca.	1.646	11.845	D. ^a Ramona Rodríguez Nava.
1.558	11.645	D. ^a Florencia Gómez Pascual.	1.647	11.846	D. ^a María del Pilar Peruga Salazar.
1.559	11.646	D. ^a Rosa Rodríguez González.	1.648	11.848	D. ^a Antonia Sánchez García.
1.560	11.647	D. ^a Modesta Bara Alvarez.	1.649	11.849	D. ^a Laura González Velázquez.
1.561	11.648	D. ^a Juana M. Lores Sopena.	1.650	11.851	D. ^a Herminia Rodríguez Serrano.
1.562	11.649	D. ^a María Hernández Gutiérrez.	1.651	11.855	D. ^a Camila López Ruiz.
1.563	11.650	D. ^a Manuela Polgueira Tella.	1.652	11.856	D. ^a María Oportuna Buendía Barrachina.
1.564	11.652	D. ^a Justina García Pascual.	1.653	11.853	D. ^a Miguela Lamata Galindo.
1.565	11.653	D. ^a Rosario Hevia Gutiérrez.	1.654	11.850	D. ^a Heliadora García Ramos.
1.566	11.654	D. ^a María Encarnación Verdaguier Alacréu.	1.655	11.861	D. ^a María Covadonga Peruyero Peláez.
1.567	11.656	D. ^a Encarnación Jiménez Candil.	1.656	11.863	D. ^a Nicolasa Escriche Domingo.
1.568	11.657	D. ^a María Petra Polo Martín.	1.657	11.864	D. ^a María Concepción Valbuena Fdez.
1.569	11.658	D. ^a Juana Escudero Marcos.	1.658	11.865	D. ^a Rafaela Pastor Gomis.
1.570	11.659	D. ^a Elvira Martínez Fernández.	1.659	11.868	D. ^a Francisca Pascual Angulo.
1.571	11.661	D. ^a Teresa Bellver Franco.	1.660	11.869	D. ^a Abilia Burdiel Felipe.
1.572	11.662	D. ^a Valentina González Alvarez.	1.661	11.871	D. ^a Celia Vicente Garretas.
1.573	11.663	D. ^a Francisca Gutiérrez González.	1.662	11.872	D. ^a Guadalupe Ramira Cascalló.
1.574	11.665	D. ^a Aurora Rodríguez Alonso.	1.663	11.873	D. ^a Dolores Martínez Ibañez.
1.575	11.667	D. ^a Francisca Rodríguez Ortiz.	1.664	11.875	D. ^a Irene Rojas Marrero.
1.576	11.668	D. ^a Guadalupe L. Cuesta Sánchez.	1.665	11.876	D. ^a Angela Valiente Garcia.
1.577	11.671	D. ^a Josefa Ruiz Tavira.	1.666	11.877	D. ^a María Fernández Arce.
1.578	11.672	D. ^a Celestina Martín Galindo.	1.667	11.878	D. ^a Petra Carbajosa Cacho.
1.579	11.673	D. ^a Purificación Salamanca Blesa.	1.668	11.879	D. ^a María Loreto Escudero Alonso.
1.580	11.674	D. ^a Petra M. Villanueva Goiburu.	1.669	11.881	D. ^a Leónidas González Iradier.
1.581	11.675	D. ^a Petra Dorotea Martín Osorio.	1.670	11.882	D. ^a María Petra Estébanez Cascallana.
1.582	11.676	D. ^a María de las Mercedes Sierra Miguel.	1.671	11.883	D. ^a Consuelo Llopis Miralles.
1.583	11.677 bis	D. ^a Encarnación Cardoso Romero.	1.672	11.885	D. ^a Juliana de Abajo Alonso.
1.584	11.678	D. ^a Catalina Adela Martín Pérez.	1.673	11.887	D. ^a Narcisca Gaspar Aranda.
1.585	11.679	D. ^a Adelaida Márquez Mesa.			

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.674	11.889	D. ^a Francisca Espinosa Alcaraz.	1.762	12.011	D. ^a Herminia del Valle Alvarez.
1.675	11.890	D. ^a Adelaida Casillas Fernandez.	1.763	12.012	D. ^a Agueda Pérez Dolz.
1.676	11.891	D. ^a Eusebia Carlota Pauls Burriel.	1.764	12.013	D. ^a Asunción Mañé Paláu.
1.677	11.892	D. ^a Maria Filomena Castellet Bort.	1.765	12.015	D. ^a Teresa Martín Muncasi.
1.678	11.894	D. ^a Dolores Ramos Vazquez.	1.766	12.016	D. ^a Graciana Morán Rodríguez.
1.679	11.861	D. ^a Maria de la Pez Ruiz Rodriguez.	1.767	12.017	D. ^a Concepción Lafuente González.
1.680	11.907	D. ^a Rosa Aluja Naváu.	1.768	12.013	D. ^a Maria Loreto Sax Bescós.
1.681	11.908	D. ^a Encarnación del Moral Viñas.	1.769	12.019	D. ^a Rosina Esteban Sánchez.
1.682	11.909	D. ^a Jcsela Antin Sáez.	1.770	12.020	D. ^a Indalecia Canseco Pernia.
1.683	11.910	D. ^a Rosario Garcia Carrasco.	1.771	12.021	D. ^a Petra Martín Cnapparro.
1.684	11.918	D. ^a Maria Circuncisión Marcos Yuste.	1.772	12.022	D. ^a Jerónima F. Alonso Martínez.
1.685	11.919	D. ^a Secundina Martinez Gutiérrez.	1.773	12.023	D. ^a Ascensión Lagunas Costalago.
1.686	11.920	D. ^a Manuela Cordero Dominguez.	1.774	12.024	D. ^a Felicitas Payo Rodríguez.
1.687	11.921	D. ^a Florentina Flórez Garcia.	1.775	12.025	D. ^a Rosa Alsina Boher.
1.688	11.922	D. ^a Enriqueta Mallo Solis.	1.776	12.025	D. ^a Urbana Alonso Garcia.
1.689	11.823	D. ^a Maria Dolores Becerro González.	1.777	12.029	D. ^a Maria de la Paz Lain Figueroa.
1.690	11.924	D. ^a Juliana Garcia Las Heras.	1.778	12.030	D. ^a Maria Dolores Carmona Lainez.
1.691	11.926	D. ^a Maria Pura Carretero Pérez.	1.779	12.031	D. ^a Maria Mercedes Pedrete Sotuela.
1.692	11.927	D. ^a Dionisia Montalvo Rivera.	1.780	12.032	D. ^a Agustina Pérez Hernández.
1.693	11.931	D. ^a Maria Encarnación Turrado Riesto.	1.781	12.033	D. ^a Concepción Digna Vázquez Bermello.
1.694	11.931 bis	D. ^a Trinidad Méndez Díez.	1.782	12.034	D. ^a Maria Mercedes Pinto de Juana.
1.695	11.932	D. ^a Elvira Frade Tojo.	1.783	12.035	D. ^a Isacia Salas Sandoval.
1.696	11.935	D. ^a Nicolasa Manuela López Díaz.	1.784	12.038	D. ^a Enedina González Jiménez.
1.697	11.936	D. ^a Matilde Bravo Garcia.	1.785	12.039	D. ^a Amelia Aranda Garcia.
1.698	11.939	D. ^a Joaquina Herrero Sanz.	1.786	12.040	D. ^a Victoria Ocariz Mendieta.
1.699	11.941	D. ^a Modesta Moreno Moreno.	1.787	12.041	D. ^a Concepción Muñoz Azpicueta.
1.700	11.942	D. ^a Benita T. Pauls Burriel.	1.788	12.042	D. ^a Antonia Mata Sacristán.
1.701	11.943	D. ^a Sabina González Alonso.	1.789	12.043	D. ^a Dominica Alvarez del Rio.
1.702	11.944	D. ^a Maria Cabrés Villalta.	1.790	12.044	D. ^a Sila Sánchez Moro
1.703	11.845	D. ^a Luisa Mateo de Dios.	1.791	12.046	D. ^a Maria Asunción Nieto Martín.
1.704	11.946	D. ^a Maria Hipólita Rubio Mateo.	1.792	12.047	D. ^a Lucinda Posado Benavides.
1.705	11.947	D. ^a Adela P. Laquidain Zabalegui.	1.793	12.048	D. ^a Maria Palenzuela Rodriguez.
1.706	11.949	D. ^a Josefa Sánchez Garcia.	1.794	12.049	D. ^a Antonia Pilath Pérez.
1.707	11.950	D. ^a Francisca Porras Quicios.	1.795	12.050	D. ^a Matilde Moray Huerga.
1.708	11.951	D. ^a Licinia Visa Ibañez.	1.796	12.051	D. ^a Pilar Riestra Fanjul.
1.709	11.954	D. ^a Guadalupe Arias Gil.	1.797	12.051 bis	D. ^a Isabel Sanz Rodríguez.
1.710	11.954 bis	D. ^a Eloisa Pina González.	1.778	12.052	D. ^a Pilar Cuenca Martínez.
1.711	11.955	D. ^a Felisa de Julián Cabrejano.	1.779	12.053	D. ^a Concepción Araujo Sosa.
1.712	11.956	D. ^a Luisa Morales Barrera.	1.800	12.054	D. ^a Maria Rosario Fernández Fernández.
1.713	11.957	D. ^a Alejandrina Cerón Ortega.	1.801	12.055	D. ^a Basilisa Martínez Martín.
1.714	11.958	D. ^a Felisa Lafont Durán.	1.902	12.056	D. ^a Aristides Soto Pembar.
1.715	11.959	D. ^a Juliana Ferrer Vicente.	1.803	12.057	D. ^a Constanza Caraballo Catalán.
1.716	11.960	D. ^a Soledad Casares Carrancia.	1.804	12.058	D. ^a Fausta de Mateo Gracia.
1.717	11.962	D. ^a Venancia Prieto Garcia.	1.805	12.059	D. ^a Asunción Hidalgo Rubio.
1.718	11.964	D. ^a Pilar Ceresuela Monclús.	1.806	12.060	D. ^a Francisca Martínez Castaño.
1.719	11.965	D. ^a Asunción Garretes Cardona.	1.807	12.061	D. ^a Francisca Gil Payá.
1.720	11.966	D. ^a Josefa Costa Vives.	1.808	12.062	D. ^a Eugenia M. Presentación Ramos Fdez.
1.721	11.967	D. ^a Donata Revuelta Varadé.	1.809	12.063	D. ^a Manuela Garcia Machin.
1.722	11.968	D. ^a Maria Guadalupe Mar Buesa.	1.810	11.064	D. ^a Maria de los Dolores Gil Ruiz.
1.723	11.969	D. ^a Maria del Pilar González-Echevarría Gonzálezde Otaeta.	1.811	12.065	D. ^a Francisca Guerrero Uceda.
1.724	11.970	D. ^a Maria del Pilar Ordóñez Bernardo.	1.812	12.066	D. ^a Ludivina Viñuela Castañón.
1.725	11.971	D. ^a Antonia Díez Gutiérrez.	1.813	12.067	D. ^a Josefa Pérez Larrubia.
1.726	11.972	D. ^a Dionisia Huete Porras.	1.814	12.068	D. ^a Maria Luisa Carrasco Díez.
1.727	11.973	D. ^a Ramona Abadías San Agustin.	1.815	12.069	D. ^a Rosa Balcells Civit.
1.728	11.974	D. ^a Manuela Fernández Martin.	1.816	12.071	D. ^a Joaquina Bayo Molina.
1.729	11.975	D. ^a Maria Encarnación Garcia López.	1.817	12.073	D. ^a Fernanda Redondo Blanco.
1.730	11.976	D. ^a Tomasa Zarza Vicente.	1.818	12.074	D. ^a Maria de la Salud Romero Navarro.
1.731	11.977	D. ^a Maria Natividad Valdés Mier.	1.819	12.075	D. ^a Elvira Hernando Pérez.
1.732	11.978	D. ^a Maria Matilde Martín Dominguez.	1.820	12.076	D. ^a Ramona Rivera Ferrando.
1.733	11.979	D. ^a Maria Sira Suárez-Vigil Conde.	1.821	12.077	D. ^a Maria Diaz Diaz.
1.734	11.980	D. ^a Carmen Gardeta Gil.	1.822	12.078	D. ^a Joaquina Betanzos Charin.
1.735	11.982	D. ^a Lorenza Martinez Caño.	1.823	12.079	D. ^a Eugenia Somovilla Garcia.
1.736	11.984	D. ^a Avelina Dolores González Rodriguez.	1.824	12.080	D. ^a Argentina González González.
1.737	11.985	D. ^a Maria Candelas Cereceda Puente.	1.825	12.081	D. ^a Adelina Rodriguez González.
1.738	11.986	D. ^a Maria Isabel Gallego Bartolomé.	1.826	12.082	D. ^a Isidora Guzmán López.
1.739	11.987	D. ^a Jovita de la Peña Robredo.	1.827	12.084	D. ^a Purificación Castelló Torrambella.
1.740	11.988	D. ^a Juliana González Sámamo.	1.828	12.085	D. ^a Marina de Torres Roldán.
1.741	11.989	D. ^a Consolación Fraile Fernández.	1.829	12.087	D. ^a Maria Prieto Santiago.
1.742	11.990	D. ^a Florentina Saura Cirujeda.	1.830	12.087 bis	D. ^a Maria Angustias Fernández López.
1.743	11.991	D. ^a Ida Ibañez Talavera.	1.831	12.088	D. ^a Adelaida Morales Palomares.
1.744	11.992	D. ^a Ana Maria Ferreres Blanco.	1.832	12.089	D. ^a Enriqueta Lloréns Montlleó.
1.745	11.992 bis	D. ^a Maria del Rosario Fernández Salgado.	1.833	12.091	D. ^a Josefa Arregui Fernández.
1.746	11.993	D. ^a Raquel R. Lahoz Valle.	1.834	12.095	D. ^a Matilde Catalá Casanova.
1.747	11.994	D. ^a Honorina Cuadrado Estébanez.	1.835	12.097	D. ^a Prudencia Luzón Luzón.
1.748	11.995	D. ^a Clementina de Vega Alvarez.	1.836	12.099	D. ^a Matilde Vasconi Cobo.
1.749	11.996	D. ^a Rufina Rodrigo López.	1.837	12.100	D. ^a Juana B. Villalba Serrano.
1.750	11.997	D. ^a Maria del Rosario Contreras Cardo.	1.838	12.101	D. ^a Higinia Pérez Latorre.
1.751	11.998	D. ^a Leoncia Garcia Leal.	1.839	12.103	D. ^a Maria Luz Alvarez Menéndez.
1.752	11.999	D. ^a Victoria Fernández Bustos.	1.840	12.104	D. ^a Eulalia Martínez Segovia.
1.753	12.000	D. ^a Carmen Altozano Castilla.	1.841	12.105	D. ^a Iluminada Jiménez Alonso.
1.754	12.001	D. ^a Maria del Carmen Porrón Fernández.	1.842	12.106	D. ^a Maria Luisa Salvatierra Susnaga.
1.755	12.002	D. ^a Luisa Bellés Enguita.	1.843	12.107	D. ^a Maria Isigar Pérez.
1.756	12.003	D. ^a Maria del Carmen González Garcia.	1.844	12.108	D. ^a Asunción Candela Candela.
1.757	12.004	D. ^a Maria Desamparados Ruiz Torres.	1.845	12.109	D. ^a Josefa Gómez Sánchez.
1.758	12.005	D. ^a Emilia Ortega Moreno.	1.846	12.111	D. ^a Leonor Marín Beltrán.
1.759	12.006	D. ^a Petra Nicolao Teus.	1.847	12.113	D. ^a Cecilia Garcia-Diego Revuelta.
1.760	12.007	D. ^a Felisa Pamplona Blasco.			
1.761	12.010	D. ^a Maria de los Angeles Pascual González.			

(Continuará.)

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se rectifica el Tribunal que se cita en la cátedra de «Zootecnia» (primer), de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por haberse sufrido error en la redacción del Tribunal de «Zootecnia» (primer curso), «Genética, Alimentación y Fomento pecuario», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, nombrado por Orden de 28 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 12 del corriente mes).

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificado en el sentido de que el Presidente suplente, nombrado para formar parte con tal carácter de dicho Tribunal, es el Excmo. Sr. D. César González y González, en lugar del Excmo. Sr. D. Gaspar González y González, como figura en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.881, interpuesto por «Hijos de Alfonso Cerdán, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.881, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «Hijos de Alfonso Cerdán, S. L.», demandante, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don José Robles Fonseca, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1949, que denegó el registro de la marca número 175.002, para distinguir azúcares, cafés, chocolates, pastelería, confitería y jarabes, se ha dictado, con fecha 22 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por «Hijos de Alfonso Cerdán, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, denegatorio de la concesión de la marca «San José de la Montaña», solicitada por la mencionada entidad, con el número ciento setenta y cinco mil dos, para distinguir azúcares, cafés, chocolates, pastelería, confitería y jarabes, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», no pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto

refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Becas Adolfo Espinosa», instituida en Pradoluengo (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Félix Pascual Zaldo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pradoluengo (Burgos), solicitando, en nombre de la Fundación «Becas Adolfo Espinosa», instituida en dicha localidad, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Adolfo Espinosa y Espinosa, por su testamento otorgado en Madrid a 4 de junio de 1941, ante el Notario de dicho Ilustre Colegio don Jaime Martín Santa Olalla y Esquerdo, instituyó una Fundación, cuyo fin consiste en la creación, sostenimiento y administración de dos becas para estudios de bachillerato y carreras liberales, eclesiásticas o de ciencias y letras, a elección de los agraciados;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de julio de 1946;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.648, de 270.000 pesetas; una inscripción nominativa intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.635, adquirida con remanente de intereses de la inscripción anterior;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la

Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Becas Adolfo Espinosa», instituida en la villa de Pradoluengo (Burgos).

Madrid, 11 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela», instituida en Quevedo (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús González Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana de Mar, y como tal, Presidente de la Fundación «Escuela», instituida en Quevedo por don Jerónimo Pérez Barreda, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, por escritura pública otorgada en Santillana el día 11 de diciembre de 1883, don Jerónimo Pérez Barreda fundó una Escuela de instrucción primaria para los niños y niñas de Quevedo, Viveda y Mijares (Santander), pero si bien esta Fundación, cuando se estableció, pudo cumplir sus fines, posteriormente no le fué dable hacerlo así por las escasas rentas de que dispone, y por Real Orden de 5 de noviembre de 1925 se mandó, de modo expreso, que se incoase el expediente especial de transmutación de fines, que se resolvió por Real Orden de julio de 1928, considerando éstos, en la actualidad, en premios en libros, ropas y metálico para los alumnos distinguidos de la Escuela nacional de Quevedo, y reparaciones en el edificio-escuela propiedad de la Fundación;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 5 de noviembre de 1923, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina intransferible, número 2.707, por valor de 15.000 pesetas; otra inscripción intransferible, número 1.810, de 3.000 pesetas; otra, número 2.484, de 3.000 pesetas; otra, número 2.485, de 3.800 pesetas; otra, número 2.486, de 3.000 pesetas; otra, número 2.487, de 1.800 pesetas; una casa en el pueblo de Quevedo, con huerto, destinada a vivienda del señor Maestro, con un valor de 15.000 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, según certificado presentado;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la clase de valores que lo integran y estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuela», instituida en Quedada por don Jerónimo Pérez Barreda.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocando oposición de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de primera categoría de Administración Local.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con sujeción a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local.

La oposición, y el concurso, en su caso, se regirá por las siguientes normas:

1.ª En aplicación del artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941, se fija en noventa el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria, aunque de conformidad con el artículo 35 del mismo, será sustraída a la oposición la tercera parte del número de plazas, o sea treinta, las cuales quedarán reservadas a los Secretarios de segunda categoría, que habiendo prestado servicios durante más de diez años y poseyendo el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas solicitaren el acceso a la primera categoría, tomando parte en la presente convocatoria.

Si el número de solicitantes del Secretariado de segunda categoría fuere inferior al de las plazas que corresponden a su cupo, las vacantes serán incorporadas a las que deban ser provistas por oposición, y si resultare superior tendrán preferencia los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios.

Los Secretarios de segunda categoría que resultaren admitidos tendrán acceso directo al curso de habilitación.

2.ª Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en el domicilio social de esta Escuela, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros, pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios

Urbanos, y bajo la presidencia del Director general de Administración Local o del Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

3.ª Los aspirantes formularán sus solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en el Secretario General, calle de Joaquín García Morato, núm. 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintidós años de edad, no excediendo de la de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, todo lo cual se justificara mediante certificación del Registro Civil correspondiente, legalizada cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, lo que se acreditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo o por certificación académica de estudios completos. Si no hubiere sido constituido el depósito para la obtención del título, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso por los aspirantes aprobados en la oposición.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimiento Nacional.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, lo que se acreditará mediante certificación médica oficial, que hará concreta referencia al estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedente.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que se optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, justificando, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho, con obtención de plaza al efecto, en ningún caso.

5.ª Los Secretarios de segunda categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional harán constar en su instancia, que presentarán dentro del mismo plazo establecido para los opositores, el número con que figuren en el Escalafón del Cuerpo y el tiempo de servicios prestados; acompañarán el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o certificación académica de estudios completos de tales Licenciaturas. En caso de no haber constituido el depósito para la obtención del título habrá de justificarse debidamente antes de formalizarse la matrícula para el curso correspondiente, aportando también certificación negativa de antecedentes penales y otra de depuración, sin nota desfavorable, en su Carrera.

6.ª Al presentar la instancia y los documentos, se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de admisión a la oposición o al concurso, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán

dos fotografías, tamaño carnet, a cuyo dorso figuraran reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante.

7.ª Para el examen de los expedientes se constituirá oportunamente una Comisión que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formará la relación de los admitidos, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y constará la indicación, en su caso, del cupo restringido en que se los incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables.

8.ª Los aspirantes admitidos comparecerán el día 10 de enero de 1955, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal, se procederá al sorteo público, que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.ª Los ejercicios de la oposición serán dos: el primero consistente en desarrollar por escrito, durante dos horas, un tema general de cultura jurídica en sus distintas proyecciones y entronques.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora y mínimo de cuarenta y cinco minutos, de cuatro temas: uno de Derecho político comparado, uno de Derecho administrativo, uno de Economía y Hacienda y uno de Derecho privado y Derecho procesal, todos ellos comprendidos en el cuestionario que acompaña a esta convocatoria.

10. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada Vocal del Tribunal será: en el primer ejercicio, de 0 a 15, y en el segundo, de 0 a 5, en cada uno de los temas.

En cada ejercicio, la puntuación total será el resultado de dividir, por el número de Vocales actuantes, la suma de los puntos obtenidos por el opositor.

Para la aprobación se requerirá la puntuación total mínima de 7,50 puntos en el primer ejercicio y de 10 en el segundo.

El orden definitivo de clasificación estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios y constará en la lista que será remitida a esta Dirección.

11. Los opositores que resultaren aprobados en los dos ejercicios precedentes podrán optar a un tercer ejercicio, de carácter voluntario, consistente en la traducción de los idiomas cuyo conocimiento se alegue. A estos efectos deberán consignar la petición precisa y exclusivamente en la solicitud de la oposición.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación de un punto en la clasificación general de puntuaciones, y de uno a dos la traducción inversa.

12. Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados a juicio del Tribunal podrá éste examinar fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga.

13. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de setenta, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará estrictamente a la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios, sin perjuicio de la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley, en los turnos reservados, y ateniéndose a la mayor edad en los restantes.

Si, no obstante las previsiones establecidas en esta convocatoria, quedaren aspirantes que, según el orden de las puntuaciones obtenidas, no pudieran ser incluidos en la relación definitiva de ingresados por rebasar del número de plazas, se considerarán desaprobados a todos los efectos.

14. Los ingresados que hubieran tenido actuación relevante en la oposición y acrediten escasez de recursos económicos disfrutarán de matrícula gratuita, y se les acumulará, con carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones, y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

15. El cuestionario para el segundo ejercicio de la oposición ha sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación y se inserta seguidamente.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

CUESTIONARIO

Derecho político comparado

1. Las Ciencias políticas: su carácter y situación.—Lo político y lo jurídico.—El Derecho público y el privado.—El Derecho político y el Derecho constitucional.

2. La Sociedad. Sociedad y Comunidad.—Los grupos sociales: formación y clases. Estamentos y clases sociales.

3. La Sociología: sumaria indicación de las principales corrientes.

4. Formas históricas de la Organización política anteriores al Estado moderno.

5. El pensamiento político en Grecia: Platón y Aristóteles.—El pensamiento político en Roma: Polibio y Cicerón.

6. El pensamiento político medieval. San Agustín. Santo Tomás de Aquino.

7. El feudalismo y la organización municipal.

8. La Nación: teorías principales.—El principio de las nacionalidades. Crisis del concepto y posibilidades de superación.

9. El Estado moderno: caracteres específicos. Maquiavelo y Bodin: respectiva significación. Los contractualistas: Hobbes, Locke y Rousseau.

10. Elementos del Estado. Análisis de las cuestiones que suscita la población y el territorio. El espacio y la doctrina de los grandes espacios.

11. La doctrina de los fines limitativos y la de los expansivos del Estado. Los Planes.

12. Teoría del Poder. Principales doctrinas acerca de su origen.—La Escuela teológico-jurídica española en este respectivo.

13. La soberanía. Crisis de la soberanía en sus relaciones con las tendencias de organización supranacional.

14. División de Poderes y división de funciones. Análisis diferenciado de ambos criterios. Valor actual de la doctrina de Montequieu.

15. Las formas de Estado atendiendo a la concentración o distribución territorial de competencias. Unitarismo y federalismo.

16. Las formas de gobierno atendiendo al carácter del órgano representativo de la unidad. Monarquía y República: divisiones respectivas. Otras posibilidades.

17. Las formas de régimen atendiendo a las relaciones entre la Legislación y el Ejecutivo. Régimen presidencial, parlamentario y directorial. El colegiado del Uruguay.

18. Las relaciones del Estado con la Iglesia. Doctrina eclesiástica en este punto. Los Concordatos en general.

19. La representación política: teoría general y su expresión mediante el sufragio. Clases de sufragio.

20. La Constitución. Clasificación de las Constituciones.—La reforma constitucional: procedimientos de revisión. Finalidades de la Constitución «rígida».

21. El Movimiento constitucional en el extranjero durante el siglo XIX. Aportaciones de Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia.

22. La Unidad de España y sus forja-

dores: los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II.—Cortes y Consejos.

23. Los Borbones en España: Felipe V y el Derecho sálico. Carlos III.—La obra del Marqués de la Ensenada.

24. El constitucionalismo español desde la Constitución de Bayona hasta la Revolución de 1868. Análisis de la evolución constitucional al través de sus fórmulas.

25. La Restauración. Cánovas del Castillo y la Constitución de 1876. Exégesis de ésta.

26. La Segunda República española. El tránsito al Movimiento Nacional: ideales de éste y disposiciones legales que lo constituyen hasta 1939. Los Puntos programáticos.

27. Los derechos de la persona. El liberalismo y la democracia en este aspecto.—Génesis y evolución de las Declaraciones de derecho.—El Fuero de los españoles.

28. Los derechos sociales y el Fuero del Trabajo en España.—La Organización sindical.

29. La Jefatura del Estado en España.—El Consejo del Reino.—La Ley del Referéndum nacional.—La Ley de Sucesión.

30. Las Cortes Españolas. Carácter, composición y normas fundamentales de procedimiento.

31. Caracteres de las Constituciones del siglo XX.—El constitucionalismo social: la Constitución de Weimar de 1919.—Las Constituciones soviéticas de 1918, 1923 y 1936.

32. Las Constituciones vigentes en Francia y en Italia: principales disposiciones.—La Constitución de Portugal.

33. Principios constitucionales en Hispanoamérica.

Derecho administrativo

1. La Política y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo y etapas de su formación.

2. El Régimen administrativo y la personalidad de la Administración.—Sistema continental y características de la Administración inglesa.

3. Fuentes del Derecho administrativo. La Ley y el Reglamento. Otras disposiciones administrativas. La Jurisprudencia y la Costumbre.—La codificación administrativa.

4. Las potestades de la Administración.—La potestad normativa: su fundamento.—La potestad de mando: actos de Gobierno y actos de Administración. Actos de imperio y actos de gestión. Actos reglados y actos discrecionales.

5. La potestad correctiva y disciplinaria.—La potestad jurisdiccional.—Conflictos de atribuciones y de jurisdicción.

6. Los actos administrativos: definición y clasificaciones. Revocación y suspensión de los actos administrativos.—El silencio de la Administración.

7. Funcionarios públicos: concepto y clases. Naturaleza de la relación jurídica existente entre el funcionario y la Administración. Teoría del órgano.

8. El Estatuto de los funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Responsabilidad.—Las Asociaciones de funcionarios.

9. Clases pasivas.—Cesantías, excedencias, jubilaciones, Montepios. El Estatuto de Clases Pasivas. Otras disposiciones.

10. El servicio público como noción fundamental del Derecho administrativo. Formas de gestión de los servicios públicos. Nuevas formas de gestión de los servicios públicos de naturaleza económica.

11. Los contratos administrativos: naturaleza jurídica. Sujeto, objeto, forma, efectos, rescisión y revisión de estos contratos.

12. Las Obras públicas: su concepto.—Concesiones de bienes y servicios públicos.—Naturaleza de la concesión admini-

strativa. Ley española de Obras públicas.

13. El dominio público: bienes que lo integran. Uso y aprovechamiento. El problema de su prescripción.

14. Limitaciones de la propiedad privada: sus causas. Las servidumbres administrativas.

15. La expropiación forzosa. Fundamento, doctrina y legislación española. La utilidad pública y la utilidad social en este aspecto. Requisiciones y ocupación temporal.

16. Organización administrativa: sus principios.—La jerarquía.—La división territorial administrativa y la división territorial para servicios especiales.

17. El problema de la centralización y descentralización administrativa. Descentralización territorial y descentralización por servicios.—Los Organismos autónomos en el Derecho español.

18. La Administración del Estado. La Administración central. El Jefe del Estado en su actuación administrativa.—El Consejo de Ministros como órgano administrativo.—La desconcentración administrativa: realizaciones.

19. La organización ministerial en España.—Subsecretarías y Direcciones Generales.

20. La Administración consultiva.—El Consejo de Estado en España. Historia y organización actual.

21. El Consejo de Estado como órgano complejo en otros países.—Otros órganos consultivos en la Administración española.

22. Régimen jurídico de la Administración.—Las garantías de los derechos y de los intereses individuales y la fiscalización de los actos administrativos.

23. El procedimiento administrativo.—El procedimiento económico-administrativo.—Recursos administrativos.

24. Lo contencioso administrativo como garantía jurisdiccional: concepto, historia, Derecho comparado. La materia contencioso-administrativa.

25. La organización de lo contencioso-administrativo en España. Procedimiento. Ejecución de sentencias.—El recurso de agravios.

26. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes. Doctrina y legislación española.

27. La Administración local.—La provincia. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.—Regímenes especiales.

28. La Administración local (continuación).—El Municipio. Su condición jurídica en España y en el extranjero.

29. La Administración local (continuación).—Entidades municipales. Clasificación, constitución y alteración.—La población municipal y su empadronamiento.

30. La Administración local (continuación).—El Régimen especial de Carta. Los Municipios adoptados. Otras especialidades.

31. La Administración local (continuación).—Órganos y funciones de la Administración municipal.

32. La Administración local (continuación).—Obras y Servicios municipales y provinciales.—La municipalización y la provincialización de servicios.—La contratación en la esfera local.—Bienes municipales y provinciales.

33. La Administración local (continuación).—Los funcionarios de Administración local.—El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

34. La Administración local (continuación).—El régimen jurídico provincial y municipal.

35. El Instituto de Estudios de Administración Local. Finalidades y organización. Régimen económico.—Instituciones análogas en el extranjero.

36. La Administración colonial española.—Régimen del Protectorado de Marruecos. Plazas de soberanía.

37. La Administración no territorial. Doctrina y legislación española.

38. Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—La Estadística.—El Catastro.—Los Registros.

39. El Orden público.—La organización de los servicios de Policía.

40. La Administración penitenciaria.—Sistemas penitenciarios. El sistema penitenciario en España. La redención de penas por el trabajo.

41. La Administración y la salud pública. Los servicios sanitarios.

42. La Administración y la vida religiosa. El Concordato vigente.—Referencia a la policía de moralidad.

43. La Administración y la Beneficencia.—Establecimientos públicos de Beneficencia.—El Protectorado y el patronazgo.

44. La Administración y la Educación Nacional.—Organización docente en sus diversos grados.

45. La Administración y la vida económica. Ideas generales.—Organización administrativa para la tutela y el fomento de la vida económica. Los Seguros y los Bancos desde el punto de vista administrativo.

46. La Administración y la vida del trabajo.—Régimen del trabajo. Las Reglamentaciones.—Las Asociaciones profesionales y la Organización sindical.—El contrato de trabajo.—Medidas de protección al trabajo.

47. La Administración y la vida del trabajo (continuación).—La Seguridad social. El régimen de seguros sociales en España.

48. La acción administrativa respecto de la Agricultura y Ganadería.—La colonización.—La concentración parcelaria.

49. La acción administrativa en materia de Caza y Pesca. Legislación vigente.

50. Las aguas públicas. Clasificaciones. Las Confederaciones Hidrográficas.

51. La propiedad minera. Naturaleza jurídica. Legislación española.

52. La acción administrativa en materia de Montes.—El Patrimonio Forestal del Estado.

53. Funciones administrativas referentes a la Industria y al Comercio.—Bolsas de Comercio.—Política comercial. Abastecimientos.

54. La acción administrativa y las Comunicaciones.—Ferrocarriles, tranvías y trolebuses.—Las carreteras y el transporte por carretera.—Comunicaciones aéreas.

55. Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos. La Radiodifusión.

56. La Administración y la vida internacional. La representación diplomática de España. Uniones internacionales: clases.

57. La Administración y la Defensa Nacional. Organización de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Economía y Hacienda

1. Lo político y lo económico.—Economía política.—Exposición de las doctrinas y sistemas económicos más importantes.

2. La actividad económica: sus elementos.—Objetos económicos.—Concepto del valor.—El marginalismo.

3. Teoría del consumo.—Concepto, clases y leyes del consumo.

4. Teoría de la producción. Factores de la producción: su combinación.

5. La población.—La renta de la tierra.

6. El mercado. Oferta y demanda. Referencia a la formación de los precios. La libre competencia. El monopolio.

7. El dinero: determinación de su valor. Teorías monetarias.—La teoría del dinero y las fluctuaciones de los precios.

8. Regulación pública de los precios.—Intervención del Estado. Formas y límites de la intervención.

9. Crisis y ciclos económicos. Teoría y causas.—La crisis y el ordenamiento económico.

10. La empresa. El beneficio. El riesgo.—La distribución como problema económico y como problema político-social.

11. El capital. El interés.—Ahorro e inversión.

12. El trabajo y los sistemas de su retribución.

13. Comercio internacional.—El cambio extranjero.—La Balanza comercial.—La Política aduanera.—«Clearing».

14. La Ciencia de la Hacienda pública: su concepto.—La actividad financiera.

15. Las necesidades y los gastos públicos.—Clasificación de los gastos.

16. Teoría general de los ingresos públicos.—Su clasificación.

17. El Presupuesto: su naturaleza.—Su estructura y su régimen jurídico.

18. Teoría general del impuesto.—Principios generales del régimen tributario.—Efectos económicos de la imposición.—Las tasas.—Las contribuciones especiales.

19. Fundamentos éticos y jurídicos del impuesto.—La capacidad contributiva.—La repartición de los impuestos.—La doble imposición.

20. La relación jurídica tributaria.—La variedad impositiva.—El sistema tributario: clasificación de los impuestos en el Presupuesto español.

21. Impuestos de producto.—La contribución territorial sobre la riqueza urbana. Catastro.—Registro fiscal de edificios y solares.—Obligaciones de los Ayuntamientos en este aspecto.

22. Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento, Registro fiscal, Avance catastral y Catastro.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.

23. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Idea de la legislación vigente.

24. Idea general de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Consideración especial de la tributación de los funcionarios públicos.

25. Contribución general sobre la Renta.—Idea general de la legislación vigente.—Registro de Rentas y Patrimonios.

26. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

27. Impuesto sobre el caudal relicto y bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros.

28. El Timbre del Estado.—Idea general del mismo.

29. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos comprendidos en los Libros primero y quinto del Texto refundido.

30. Impuestos comprendidos en los Libros segundo y tercero del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

31. Estudio de los impuestos comprendidos en el Libro cuarto del Texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos.

32. Impuesto sobre los pagos del Estado.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario en las provincias de Alava y Navarra.

33. Renta de Aduanas.—Legislación en materia de contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

34. Los ingresos extraordinarios.—La Deuda pública.

35. Los ingresos no derivados del impuesto.—Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.—Monopolios.

36. Idea general de la legislación vigente en materia de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

37. Idea de la legislación vigente en materia de la inspección de los tributos.

38. Intervención del Ministerio de Hacienda en la Banca.—Ley de Ordenación Bancaria.—El Banco de España.

39. Principios fundamentales de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

40. Las Haciendas locales.—Evolución y situación actual en nuestra Patria.

41. La Hacienda provincial.—Recursos que la constituyen.

42. La Hacienda municipal.—Recursos que la integran.

43. Organización y funciones del Banco de Crédito Local de España.

Derecho privado. Derecho procesal

1. Concepto del Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil español.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio: retroactividad, territorialidad y personalidad de la Ley.

2. El Código civil vigente: su estructura.—Elementos y finalidad del mismo según la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888.

3. El sujeto de la relación jurídico-civil: personas físicas.—La capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas y extintivas de la capacidad.

4. El sujeto de la relación jurídico-civil (continuación).—La persona física como sujeto de derecho.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho civil.—Referencia al Registro civil.

5. El sujeto de la relación jurídico-civil (continuación).—Personas jurídicas.—Teorías acerca de la naturaleza de éstas.—Corporaciones y Fundaciones.—La Iglesia Católica como persona jurídica.

6. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones. Doctrina de la representación.—El silencio.—Ejercicio de los derechos: forma y límites del mismo.

7.—Examen del título preliminar del Código civil: su carácter genérico.—Condición supletoria de la legislación civil respecto de las legislaciones especiales.

8. Derecho foral: su fundamento.—Territorios en que rige.—Concurrencia del Código civil y de las legislaciones forales. Fuentes del Derecho foral en cada lugar de vigencia.—La unificación de la mayoría de edad.

9. La nacionalidad y la extranjería.—Disposiciones especiales sobre los extranjeros.—La nacionalidad de las personas jurídicas.

10. La vecindad civil.—Vecindad foral. El domicilio según el Código civil.

11. El matrimonio: sus clases.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Nullidad. Divorcio.—Sus efectos.

12. El matrimonio canónico.—Idea general de su regulación.—Esponsales, impedimentos y forma de celebración.—Prueba.

13. El matrimonio civil.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Prueba.—Orden del Ministerio de Justicia de 10 de marzo de 1941.

14. La sociedad paterno-filial.—Los hijos: sus clases.—El hijo legítimo y sus derechos.—Prueba de la legitimidad.—Hijos ilegítimos: sus clases.—Alimentos.

15. La patria potestad: su concepto, carácter y contenido.—Suspensión, sustitución y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción: sus efectos.

16. La ausencia. Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y administración de bienes.—La presunción de muerte y los efectos de la ausencia.

17. La tutela: su estructura y clases. Capacidad y atribuciones del tutor.—Su responsabilidad y remoción.—El protutor. El Consejo de familia.—Registro de tutelas.

18. La emancipación.—La mayoría de edad.—El Registro civil: su carácter y finalidades.—Disposiciones especiales que lo regulan.

19. Concepto de los derechos reales.—Caracteres y clasificación.—Los bienes según el Código Civil: su clasificación.

20. La propiedad en general.—Fundamentos del dominio.—Elementos de la relación dominical. Título y modo. Modos de adquisición del dominio: la ocupación, la tradición, la prescripción. La accesión y su transmisión.—Extinción del dominio.

21. Los deslindes y amojonamientos.—Los edificios ruinosos: desarrollo del Código Civil en la legislación municipal.

22. El condominio y la comunidad de bienes: analogías y diferencias. Regulación de estas instituciones en el Código Civil.

23. Propiedades especiales. Propiedad de aguas y minas.—Propiedades incorpóreas: intelectual e industrial.

24. La posesión: concepto. Doctrinas sobre su fundamento. Clases de posesión según el Código Civil. Efectos de la posesión. Interdicto. La acción publiciana en el Derecho romano.

25. El usufructo: su concepto.—Usufructos especiales y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

26. Las servidumbres: su concepto y diferenciación de las limitaciones de dominio. Referencia a las servidumbres de regulación administrativa.

27. El derecho real de censo. Teoría general y regulación legal de los centros enfitéutico, consignativo y reservativo.

28. La sucesión.—Institución de heredero: sus modos y efectos. Instituciones o legados condicionales o a término.—Sustituciones: sus clases.—Grávámenes impuestos al heredero.

29. Sucesión testada.—El testamento: sus clases. Revocación de testamentos. Invalidez, nulidad y caducidad. Cláusulas «ad cautelam».

30. Sistemas de libertad de testar y de legitimar. Legítimas de ascendientes y descendientes, del cónyuge viudo y de los hijos ilegítimos. Artículos 811 y 812 del Código Civil.

31. La mejora: su concepto.—El derecho de acrecer.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario.—Aceptación por los acreedores.—De la colación y sus efectos.

32. La desheredación: sus causas, forma, revocación y efectos.

33. Ejecución de últimas voluntades. El albaceazgo y sus problemas.—Interpretación de los testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

34. Sucesión intestada: su fundamento.—Casos de apertura. Modos de suceder. órdenes y grados. Derecho de representación.

35. Sucesión contractual.—El contrato sucesorio: su fundamento, su manifestación en el Código Civil y crítica de esta forma de suceder.—Sucesión del Estado.

36. Partición de la herencia: concepto, personas, bienes, operaciones y efectos. Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.

37. La obligación: sus fuentes y clasificación.—Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago y de la mora.—Prueba de las obligaciones. Resarcimiento de daños y perjuicios.—Principales causas de extinción de las obligaciones.

38. El contrato como fuente de obligaciones. Clasificación de los contratos. Requisitos esenciales.—El consentimiento y sus vicios.—Objeto. Causa. Forma. Interpretación.

39. Rescisión de los contratos: concepto y diferencias de la resolución. Acción rescisoria.—Nulidad e ineficacia. Acción de nulidad.—Confirmación de los contratos nulos.

40. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas que establece el Código. Capitulaciones matrimoniales.

41. La sociedad de gananciales.—Extinción y liquidación de la misma.—Do-

naciones por razón de matrimonio: sus clases.—La dote. Concepto y especies. Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.

42. Los bienes parafernales: su concepto y régimen.—Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.

43. El contrato de compra-venta. Idea general.—El retracto: sus clases.—La cesión, la permuta y la donación.

44. El contrato de arrendamiento.—Disposiciones generales. Contrato de precario y mutuo.

45. El arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Doctrina del Código civil. Disposiciones especiales sobre tales arrendamientos. Idea general de ellas.

46. Arrendamientos de servicios.—Contratos de trabajo y gestión.—Contrato de empresa.—Contratos de edición y transporte.

47. El contrato de mandato. Ideas generales.—Contratos de corretaje y pública promesa.—El comodato y el préstamo simple

48. El contrato de sociedad civil: concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

49. El contrato de depósito: sus variantes.—El secuestro.—Los contratos aleatorios o de suerte: seguro, apuesta y decisión por suerte.—La renta vitalicia.

50. Las transacciones y compromisos. El contrato de fianza.—Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

51. Los cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—Examen especial del pago o cobro indevido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—Teoría del enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.

52. Las prescripciones.—Prescripción del dominio y demás derechos reales. Prescripción de acciones.

53. Derecho hipotecario: su concepto y fuentes.—Ley hipotecaria vigente: su estructura. Disposiciones complementarias. El Registro de la Propiedad.

54. Concepto del título inscribible: sus solemnidades. Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción. Requisitos de previa inscripción. Casos en que no es necesaria ésta y elementos fundamentales de ella.

55. Efectos de la inscripción en el Registro en cuanto a las partes y a terceros. Concepto del tercero hipotecario.—Anotaciones preventivas.—Asientos de presentación. Calificación de documentos.—Clases de defectos y recursos contra la calificación del Registrador.

56. Concepto de la hipoteca: clases de ésta.—Bienes sobre los que puede recaer la hipoteca.—Hipoteca legal a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio.

57. Instrumentos públicos: su concepto y requisitos. Copias y clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

58. Derecho mercantil: su concepto y fuentes.—Teorías sobre la sustantividad de este Derecho.—Código de Comercio vigente: su estructura.—Jurisdicción en materia Mercantil.—Cámaras de Comercio.

59. El comerciante y sus auxiliares.—Registro mercantil.—Mercado y Ferias.—Almacenes y tiendas.

60. Principales contratos de naturaleza mercantil. Mención especial de la compra-venta, el mandato, la comisión, el depósito, la fianza, la hipoteca y el préstamo.

61. Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuasi contrato mercantil.—Gestión de negocios.—Concepto, requisitos y efecto de la avería.

62. Sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles.

63. Análisis de las Sociedades mercantiles en particular.—La Ley de Sociedades Anónimas.—La Ley de Sociedades de responsabilidad limitada.

64. Los títulos de crédito.—La Letra de cambio y el cheque; libranza, vales o pagarés: estudio de estos títulos.

65. El comercio marítimo y aéreo. Idea general de los mismos.

66. Las suspensiones de pagos y las quiebras. Somero análisis de las mismas. La prescripción en el Derecho mercantil.

67. La jurisdicción.—Manifestaciones de la jurisdicción.—Diferencias y relaciones entre la jurisdicción civil, penal y administrativa.—Órganos jurisdiccionales en España.—Jurisdicciones especiales.

68. La acción.—Clases de acciones.—Competencia; reglas para determinarla en el orden civil, penal y administrativo. Cuestiones de competencia.

69. Las partes: concepto.—Capacidad procesal.—Representación y defensa técnica de las partes.—El Ayuntamiento como parte en el procedimiento común y en las jurisdicciones especiales.

70. Los actos procesales. Lugar, tiempo y forma.—Las resoluciones judiciales. Acto de conciliación.—Medios de prueba. La sentencia.—Ejecución de sentencias: modos de ejecutarse la sentencia en caso de condena de la Administración.

71. Somera idea de las distintas clases de juicios. Mención especial de los de mayor cuantía, sumarios, ejecutivos y de desahucio.—Interdictos.

72. Recursos de apelación. Recursos de casación y de revisión: su concepto y trámites.—La jurisdicción voluntaria.

73. Somera idea del proceso penal.—La denuncia y la querrela.—El sumario. El juicio oral.—Juicio de faltas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio de la Vega Izquierdo para ocupar terrenos en la playa de Levante, en Valencia, con destino a la instalación de un cobertizo para el resguardo de vehículos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Antonio de la Vega Izquierdo, solicitando ocupar terrenos en la playa de Levante, en Valencia, con destino a instalar un cobertizo para el aparcamiento de vehículos, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio de la Vega Izquierdo para ocupar, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en Valencia, frente al balneario de Las Arenas, una parcela de terreno de forma rectangular, de 30 metros de fachada frente al mar, por 20 metros de profundidad, y con destino a la instalación de un cobertizo para el resguardo de vehículos.

2.ª Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado, que ha servido de base a la incoación de este expediente, suscrito, en el mes de junio de 1949, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Angulo, salvo las modificaciones que se juzgue oportuno introducir durante el replanteo.

3.ª No podrán dedicarse las instalaciones y obras que se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización, y en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras o instalaciones habrá de solicitarse el oportuno permiso del Ministerio de Obras Públicas.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente. Del resultado del replanteo, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las instalaciones y obras autorizadas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también a la superior aprobación.

10. Las instalaciones y las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras e instalaciones autorizadas por la presente resolución.

12. El concesionario abonará anualmente, y por adelantado, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclarando la interpretación del artículo cuarto de la Orden de 12 de diciembre de 1953, que establecía nuevos sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros:

La Orden de 12 de diciembre de 1953, que estableció los nuevos sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, declaraba en su artículo cuarto la subsistencia del plus de carestía de vida de la disposición adicional primera de la Orden de 28 de julio de 1947.

Ante las consultas recibidas respecto al tanto por ciento de dicho plus, dada la modificación experimentada en el artículo segundo de la Orden de 17 de julio de 1950, se hace preciso interpretar adecuadamente el mencionado artículo cuarto de la Orden de 12 de diciembre de 1953, en el sentido de que el porcentaje que deja subsistente este precepto es el mismo existente en el momento de su aplicación.

Por lo expuesto, Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 4 de agosto de 1953, se ha servido interpretar el artículo cuarto de la Orden de 12 de diciembre de 1953, en el sentido de que el plus de carestía de vida, que deja subsistente el artículo cuarto para los trabajadores al servicio de las Empresas de Seguros, es el 18 por 100 que con anterioridad regia, en virtud del artículo segundo de la Orden de 17 de julio de 1950, que modificó la primera disposición adicional de la Orden de 28 de junio de 1947.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, J. Reguera.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo

Resolución conjunta de ambas Direcciones Generales por la que se someten a cotización las gratificaciones extraordinarias concedidas, en determinadas condiciones, en cuantía superior a la establecida en las Reglamentaciones de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y de Comercio.

Ilmos. Sres.: Al aplicarse el apartado c) del Decreto de 29 de diciembre de 1948, sobre cotización para Seguros Sociales y Montepío Laboral de las gratificaciones o pagas extraordinarias que se abonen en virtud de lo dispuesto en las

bases o Reglamentaciones de Trabajo, se han suscitado dudas respecto a aquellas de cuantía mayor a la reglamentaria que ya se venían concediendo y se ha dado lugar a diferentes situaciones al considerar los precedentes originarios de los adjudicados beneficios en las industrias Siderometalúrgicas y en la Dependencia Mercantil.

Tales circunstancias aconsejan llevar a efecto una revisión del problema, para establecer definitivamente su resolución con carácter uniforme, a cuyo efecto ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el indicado precepto, las condiciones que han de reunir las gratificaciones o pagas extraordinarias para que se consideren como parte integrante del salario y sujetas, por tanto, a cotización, son: a) que se abonen con carácter obligatorio, y b) que no estén expresamente excluidas de cotización.

Un análisis de las condiciones de los emolumentos que motivan esta resolución, indica que ambas circunstancias se dan en ellos a partir de la publicación de las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, de 27 de junio de 1946, para las industrias Siderometalúrgicas, y de 10 de febrero de 1948, para el Comercio.

En virtud de lo expuesto, e interpretando con carácter general las disposiciones que sobre el concepto de salarios se contienen en el Decreto de 29 de diciembre de 1948,

Estas Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo han tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Con efecto de 1 de enero del año en curso, se consideran como salario computable a efectos de Seguros y Subsidios Sociales obligatorios y Montepío de Previsión Laboral, los siguientes conceptos retributivos:

a) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, superior al importe de diez días de retribución a que se refiere el artículo 98 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, cuando su cuantía hubiere sido establecida por disposición legal anterior y consolidada en virtud de lo dispuesto en el texto del artículo referido.

b) Las gratificaciones de Navidad y 18 de julio, superiores a la media mensualidad fijada en el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, cuando su cuantía hubiere sido establecida por disposición legal anterior y consolidada en virtud de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 93 de la propia Ordenanza laboral.

2.º Lo dispuesto en la presente resolución no afectará a las situaciones de hecho producidas hasta la fecha de su vigencia. No obstante, se suspenderán los procedimientos actualmente en trámite, tanto para la exacción por los expresados conceptos, como para la concesión de prestaciones correspondientes a los beneficiarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general de Previsión, Fernando Coca de la Piñera.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmos. Sres.

Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Farmacéutico.

Se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Farmacéutico, dotada

con el sueldo anual de 16.000 pesetas, más el plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que figuran en presupuesto.

Pueden concurrir los españoles mayores de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco, que estén en posesión del título de Licenciado en Farmacia, expedido por una Universidad española, exceptuándose las mujeres casadas.

Las bases de la convocatoria y programa están expuestas en el tablón de anuncios del Instituto (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria).

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director, Alfonso de la Fuente.

Convocando concurso-oposición para cubrir dos plazas de Químicos.

Se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Químicos, dotadas con el sueldo anual de 16.000 pesetas, más el plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que figuran en presupuesto.

Pueden concurrir los españoles mayores de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco, que estén en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas, expedido por una Universidad española, exceptuándose las mujeres casadas.

Las bases de la convocatoria y programa están expuestas en el tablón de anuncios del Instituto (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria).

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director, Alfonso de la Fuente.

hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquellas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de entenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

El solicitante de este nuevo pesquero tendrá el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, y el que resulte concesionario disfrutará de los beneficios que determina el párrafo 11 del mismo artículo.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, excepto el recargo complementario del cinco por ciento, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en primera subasta la concesión durante veinte años, a partir de 1.º de enero de 1955, del nuevo pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», en aguas de la provincia marítima de Málaga

Primera. El tipo para la subasta será de sesenta mil pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22-5-1954.

C. P. N. núm. 5.894, expedido en 28-12-1950

LABORATORIOS DR. M. SANTOS. S. L.

Laboratorio de productos químicos, especialidades farmacéuticas y productos de tocador.—Oficina y fábrica: Alonso Pesquera, 16 y 18. Vallacolid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Productos químicos:

	Producción anual
Acido para-aminobenzoico (vitamina H)	500 kg.
Acido para-nitrobenzoico	1.500 »
Orto-nitrotolueno	5.000 »
Para-amino benzoato sódico	400 »
Paraformo	100 »
Teofilina paba sódico	40 »
Teofilina paba-potásico	40 »

Especialidades farmacéuticas:

Antifesan (frascos de 125 c. c.)	20.000 unid.
Salypab (frascos de 125 c. c.)	75.000 »
Disolu-pab (cajas de 3 amps. de 10 c. c.)	50.000 »
Teo-pab (frascos de 15 c. c.)	15.000 »
I-pab (cajas de una ampolla de 5 c. c.)	10.000 »

Productos de tocador:

Asuros polvo (botés de 25-gramos)	20.000 »
Asuros crema (tubo de 30 gramos)	25.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, siendo aproximadamente una tercera parte de la máxima a que podría llegarse.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando en primera subasta el usufructo del nuevo pesquero de almadraba, denominado «Torre Bóveda», sito en aguas del Distrito marítimo de Marbella (Málaga).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127), y con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de sesenta mil (60.000) pesetas anuales, el usufructo del nuevo pesquero de almadraba denominado «Torre Bóveda», sito en aguas del Distrito marítimo de Marbella (Málaga), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico e Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercanté, y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro general de la Dirección General de Pesca Marítima,

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Torre Bóveda y Torre del Duque, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punta A) Latitud Norte: 36°-27'-51". Longitud: 1°-15'-0". E. de San Fernando, igual a 4°-59'-28" W. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte: 36°-28'-57". Longitud: 1°-15'-0". E. de San Fernando, igual a 4°-57'-20" W. de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, = 30°-29'
B, A, C, = 85°-08'

Sexta. La almadraza no usará ramera de fuera y la de tierra será en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

Séptima. La almadraza pescará de pazo y retorno.

Octava. La almadraza será precisamente de Buche.

Novena. Se permitirá la pesca a los demás artes, incluso los de luz artificial en las inmediaciones de la almadraza, no siéndolo, por tanto, de aplicación a este pesquero de almadraza el artículo 23 del Reglamento.

CONDICIONES ADICIONALES

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el pre-

sente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. (fecha), para subsanar el usufructo del pesquero, se compromete a toma éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrazas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa núm. de la calle

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, Manuel Súnico.
1.486-A. C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 22 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo del mismo año

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Con documentación completa:
Aguirre de Cárcer y López de Sagredo, Diego.

Alberto Lasiera, María Teresa.
Alonso Marrero, Manuel.
Amorós Dupuy, Salvador.
Areán González, Ana María.
Belinchón Delgado, Narciso.
Carratalá Aragonés, Fernando.
Declós Soler, Dolores.
Fornies Díaz Saavedra, Jaime.
García Delgado, María Teresa.
Griñán Pérez, Antonio.
Hernández Palacián, María Teresa.
Jambina Bonafonte, Gonzalo.
Jaén Calabuig, Domingo.
Javier Láinez Huerta, Francisco.
López Vens. Cristóbal.
Llorente Gordillo, Alfonso.
Malo Malo, Clara.
Martínez Munilla, Caroliná.
Moliner Tapiaca, Emilia.
Pujol Puigsaülens, José.
Ramírez Ruiz Francisco.
Rodríguez Sánchez, Dioscórides.
Sancho Riera, Alejandro.
Santos García, Jorge.
Sarría Pérez-Llano, Julio Antonio.
Serrano Vicéns, Carmen.
Tunéu Amat, María.

Urzaiz y Fernández del Castillo, Jaime de.
A resultas de completar la documentación en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando los documentos que faltan:
Blanco Benavides, Antonio del.—Certificado de buena conducta y servicio militar.
Campoy García, Emilio.—Recibo derechos examen.

Carbajosa Izaola, Antonio.—Certificado de adhesión al Régimen.
Cortes Camacho, Juan Pedro.—Toda la documentación, excepto derechos de examen.

Cruz Pérez, Francisco.—Toda la documentación.

Esteban Ferruca, Joaquín Manuel.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Fernández Buján, Justo.—Certificado de adhesión al Régimen.

Fernández Marcos, Armando.—Certificado de adhesión al Régimen.

Fernández Martínez, Lucía.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Fuentes Delgado, Marina.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Galán Minguéz, Luis.—Toda la documentación, excepto derechos de examen.

Hernández-Sampelayo Ruescas, Jaime.—Certificados de buena conducta y de adhesión al Régimen, servicio militar, certificado médico y título de enseñanza.

Huertas Villanueva, Adolfo.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Manzano Abad, Diego.—Toda la documentación, excepto certificado de antecedentes penales y recibo derechos de examen.

Mestres Moner, José María.—Servicio militar.

Olivar Ortiz, María Luisa.—Certificados de antecedentes penales, de buena conducta, de adhesión al Régimen y médico.

Peña Roncero, José Luis de la.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Pérez del Campo, Mariano.—Certificados de antecedentes penales, de buena conducta, de adhesión al Régimen, médico y el título de enseñanza.

Propín Fernández, José María.—Toda la documentación, excepto certificación de nacimiento.

Ríos y Gómez, Rafael de los.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Rodríguez García, Angel.—Toda la documentación, excepto recibo derechos examen y el título de enseñanza.

Sánchez Conde, Juan José.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.

Torroba Bernaldo de Quirós, Felipe.—Servicio militar y el título de enseñanza. Opositores no admitidos por no reunir los requisitos exigidos en la base primera de la convocatoria:

Gómez Serrano, Consuelo.
Romero Cárdenas, Tomás.
Tejero Viana, Casimira.

Relación de opositores que no hacen indicación de idiomas:

Belinchón Delgado, Narciso.
Carratalá Aragonés, Fernando.
Fernández Marcos, Armando.
Fernández Martínez, Lucía.
Huertas Villanueva, Adolfo.
Jaén Calabuig, Domingo.
Javier Láinez Huerta, Francisco.
Manzano Abad, Diego.
Martínez Munilla, Caroliná.
Mestres Moner, José María.
Pérez del Campo, Mariano.
Rodríguez García, Angel.
Rodríguez Sánchez, Dioscórides.
Santos García, Jorge.
Sarría Pérez-Llano, Julio Antonio.
Serrano Vicéns, Carmen.

En consecuencia, se emplaza a dichos opositores para que en el término de cinco días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aleguen los respectivos idiomas en que quieren ser examinados, bien entendido que el que no lo hiciera, o si los idiomas no se ajustasen a lo especificado en el párrafo tercero de la base sexta de la presente convocatoria, quedarán automáticamente eliminados.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.